EMPRESA ELÉCTRICA MANABÌ S. A.

Edificio Banco Central - Malecón y Av. 24 de Mayo
Teléfono P.B.X. 05-622881/620811/621534/622567
Casilla 13-05-4870 - Fax: 05-624708 - eemnbsa@uio.satnet.net
MANTA - ECUADOR

1412

Oficio 1551.07.PE.
Manta, 30 de mayo del 2007

Doctor
Jaime Robles Cedeño
INTENDENTE DE COMPAÑÍAS DE PORTOVIEJO
Portoviejo

De mi consideración:

Por medio del presente me permito adjuntar copia de lo solicitado por usted mediante oficio SC.ICP.ADM.07.2010 del 10 de mayo del 2007.

Agradezco su atención.

Atentamente,

Ing. Jesús Loor Valdiviezo
PRESIDENTE EJECUTIVO

7421

Superintendencia de Compañías
31 MAY 2007
RECIBIDO

Copias: Director de Asesoría Jurídica
Archivo P.E.
Archivo (1)

REPUBLICA DEL ECUADOR

SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑIAS

EXTRACTO

DE LA ESCRITURA PUBLICA DE REFORMA INTEGRAL Y CODIFICACION DEL ESTATUTO SOCIAL DE LA COMPAÑÍA EMPRESA ELECTRICA MANABI S.A EMELMANABI.

Se comunica al público que la compañía **EMPRESA ELECTRICA MANABI S.A EMELMANABI.,** procedió a realizar la reforma integral y codificación de su estatuto social, por escritura pública otorgada ante el Notario **Vigésimo Cuarto** del **Distrito Metropolitano de Quito** el **16 de Junio del 2006**. Fue aprobada por la Superintendencia de Compañías mediante Resolución No.**06.P.DIC.** 0 0 0 3 1 8

De 1 4 AGO 2006 con las siguientes modificaciones:

1.-En el texto del artículo segundo de la reforma, relacionado con el objeto social, se aprueba únicamente la distribución de energía eléctrica, de conformidad con el artículo 35 de la Ley del Sector Eléctrico.
2.-Se aprueba solamente el primero de los dos estatutos paralelos contenidos en la escritura.
3.-Se aprueba el numeral 5 del artículo 40 sobre la subrogación, descartando o dejando insubsistente toda disposición que se la oponga.
4.-La representación legal de la compañía la ejercerá el Presidente Ejecutivo.
No se tomará en cuenta cualquier otra disposición que se oponga a ello.

Portoviejo, 1 4 AGO 2006

AB. MARIO SANTOS SUAREZ
SECRETARIO-ABOGADO

MASS-mha
2006-08-10

EMELMANABI S.A
RECIBIDO
Fecha: 05-10-06 Hora
Firma

El presente extracto deberá publicarse en un tamaño de por lo menos quince centímetros por dos columnas (diez centímetros) en el periódico de mayor circulación de la ciudad de: ...PORTOVIEJO.....

0000318

RESOLUCION No. 06.P.DIC.
DR. CARLOS LARA ZAVALA
INTENDENTE DE COMPAÑIAS DE PORTOVIEJO

CONSIDERANDO:

QUE se han presentado a este Despacho tres testimonios de la escritura pública de Reforma Integral y Codificación del estatuto social de la compañía **EMPRESA ELECTRICA MANABI S.A EMELMANABI.**, otorgada ante el Notario **Vigésimo Cuarto** del **Distrito Metropolitano de Quito,** el **16 de Junio del 2006,** con la solicitud para su aprobación;

QUE el estatuto puesto a consideración de la Superintendencia de Compañías contiene varias disposiciones que se apartan de algunas normas de derecho estricto contenidas en la Ley de Compañías;

QUE, de acuerdo con el literal a) del Art. 438 de la Ley de Compañías, el Superintendente puede modificar los estatutos de las compañías cuando sus normas sean contrarias a la Ley;

QUE la Unidad de Derecho Societario mediante Memorando **No.SC.ICP.UDS.06-0130** del **10 de Agosto** del **2006**, ha emitido informe favorable para la aprobación solicitada;

EN ejercicio de las atribuciones asignadas por el señor Superintendente de Compañías mediante Resoluciones **Nos.ADM.03089 y PYP-2004076, del 26 de Marzo del 2003 y 24 de Agosto del 2004;**

R E S U E L V E:

ARTICULO PRIMERO.- APROBAR la reforma integral y codificación del estatuto social de la compañía **EMPRESA ELECTRICA MANABI S.A EMELMANABI.**, en los términos constantes de la referida escritura, con las siguientes modificaciones:

1. En el texto del artículo segundo de la reforma, relacionado con el objeto social, se aprueba únicamente la distribución de energía eléctrica, de conformidad con el artículo 35 de la Ley del Sector Eléctrico.
2. Se aprueba el Artículo Trigésimo Primero bajo indicación de que los 7 miembros del directorio se elijan, individualmente o en grupo, a base de la mayoría simple del capital pagado concurrente a la reunión de junta general, según lo dispuesto en el Art.241 de la Ley de Compañías.
3. Se aprueba solamente el primero de los dos estatutos paralelos contenidos en la escritura, es decir, se entiende como no escrita toda la normativa concerniente al Comité Ejecutivo.

"EMPRESA ELECTRICA MANABI S.A EMELMANABI"

4. Se aprueba el numeral 5 del artículo 40 sobre la subrogación, descartando o dejando insubsistente toda disposición que se le oponga.
5. La representación legal de la compañía la ejercerá el Presidente Ejecutivo. No se tomará en cuenta cualquier otra disposición que se oponga a ello.

ARTICULO SEGUNDO.- DISPONER que un extracto de la reforma de estatutos se publique, por una vez, en uno de los periódicos de mayor circulación en el domicilio principal de la compañía.

ARTICULO TERCERO.- DISPONER que los Notarios **Vigésimo Cuarto del Distrito Metropolitano de Quito** y **Segundo** del cantón **Portoviejo** tomen nota al margen de las matrices de la escritura pública que se aprueba y la de constitución, en su orden, del contenido de la presente Resolución; y sienten en las copias las razones respectivas.

ARTICULO CUARTO.- DISPONER que el Registrador Mercantil del cantón **Portoviejo,** inscriba la escritura y esta Resolución; tome nota de tal inscripción al margen de la constitución, y siente en las copias las razones del cumplimiento de lo dispuesto en este artículo.

Cumplido con lo anterior, remítase a este Despacho copia certificada de la escritura pública respectiva.

COMUNIQUESE.- DADA y firmada en Portoviejo, 14 AGO 2006

DR. CARLOS LARA ZAVALA
INTENDENTE DE COMPAÑIAS DE PORTOVIEJO

CLZ-mha
2006-08-10
Exp.No.7421-1977

RESOLUCION No. 06.P.DIC. 000318
DR. CARLOS LARA ZAVALA
INTENDENTE DE COMPAÑIAS DE PORTOVIEJO

CONSIDERANDO:

QUE se han presentado a este Despacho tres testimonios de la escritura pública de Reforma Integral y Codificación del estatuto social de la compañía **EMPRESA ELECTRICA MANABI S.A EMELMANABI.,** otorgada ante el Notario **Vigésimo Cuarto** del **Distrito Metropolitano de Quito,** el **16 de Junio del 2006,** con la solicitud para su aprobación;

QUE el estatuto puesto a consideración de la Superintendencia de Compañías contiene varias disposiciones que se apartan de algunas normas de derecho estricto contenidas en la Ley de Compañías;

QUE, de acuerdo con el literal a) del Art. 438 de la Ley de Compañías, el Superintendente puede modificar los estatutos de las compañías cuando sus normas sean contrarias a la Ley;

QUE la Unidad de Derecho Societario mediante Memorando **No.SC.ICP.UDS.06-0130** del **10 de Agosto** del **2006**, ha emitido informe favorable para la aprobación solicitada;

EN ejercicio de las atribuciones asignadas por el señor Superintendente de Compañías mediante Resoluciones **Nos.ADM.03089 y PYP-2004076, del 26 de Marzo del 2003 y 24 de Agosto del 2004;**

R E S U E L V E:

ARTICULO PRIMERO.- APROBAR la reforma integral y codificación del estatuto social de la compañía **EMPRESA ELECTRICA MANABI S.A EMELMANABI.,** en los términos constantes de la referida escritura, con las siguientes modificaciones:

1. En el texto del artículo segundo de la reforma, relacionado con el objeto social, se aprueba únicamente la distribución de energía eléctrica, de conformidad con el artículo 35 de la Ley del Sector Eléctrico.
2. Se aprueba el Artículo Trigésimo Primero bajo indicación de que los 7 miembros del directorio se elijan, individualmente o en grupo, a base de la mayoría simple del capital pagado concurrente a la reunión de junta general, según lo dispuesto en el Art.241 de la Ley de Compañías.
3. Se aprueba solamente el primero de los dos estatutos paralelos contenidos en la escritura, es decir, se entiende como no escrita toda la normativa concerniente al Comité Ejecutivo.

"EMPRESA ELECTRICA MANABI S.A EMELMANABI"

4. Se aprueba el numeral 5 del artículo 40 sobre la subrogación, descartando o dejando insubsistente toda disposición que se le oponga.
5. La representación legal de la compañía la ejercerá el Presidente Ejecutivo. No se tomará en cuenta cualquier otra disposición que se oponga a ello.

ARTICULO SEGUNDO.- DISPONER que un extracto de la reforma de estatutos se publique, por una vez, en uno de los periódicos de mayor circulación en el domicilio principal de la compañía.

ARTICULO TERCERO.- DISPONER que los Notarios **Vigésimo Cuarto del Distrito Metropolitano de Quito** y **Segundo** del cantón **Portoviejo** tomen nota al margen de las matrices de la escritura pública que se aprueba y la de constitución, en su orden, del contenido de la presente Resolución; y sienten en las copias las razones respectivas.

ARTICULO CUARTO.- DISPONER que el Registrador Mercantil del cantón **Portoviejo,** inscriba la escritura y esta Resolución; tome nota de tal inscripción al margen de la constitución, y siente en las copias las razones del cumplimiento de lo dispuesto en este artículo.

Cumplido con lo anterior, remítase a este Despacho copia certificada de la escritura pública respectiva.

COMUNIQUESE.- DADA y firmada en Portoviejo, 14 AGO 2006

DR. CARLOS LARA ZAVALA
INTENDENTE DE COMPAÑIAS DE PORTOVIEJO

CLZ-mha
2006-08-10
Exp.No.7421-1977

RAZON: En cumplimiento a lo dispuesto por el Doctor Carlos Lara Zavala, Intendente de Compañías de Portoviejo, según Resolución Número 06.P.DIC.0000318, de fecha catorce de agosto del dos mil seis, se toma nota del contenido de la misma al margen de la escritura matriz de Reforma Integral y Codificación del Estatuto Social de la EMPRESA ELECTRICA MANABI S.A. EMELMANABI, celebrada en esta Notaria el dieciséis de junio del dos mil seis.- Quito, veinte y nueve de agosto del dos mil seis.-

NOTARIA VIGESIMO CUARTA
QUITO - ECUADOR

Dr. Sebastián Valdivieso Cueva
NOTARIO VIGESIMO CUARTO
QUITO

CERTIFICO

QUE LA PRESENTE RESOLUCIÓN QUE ANTECEDE, QUEDA LEGALMENTE INSCRITA BAJO EL NUMERO CUATROCIENTOS Y SEIS (406) DEL REGISTRO MERCANTIL CONJUNTAMENTE CON LA ESCRITURA PUBLICA DE REFORMA INTEGRAL Y CODIFICACIÓN DE LOS ESTATUTOS DE LA EMPRESA ELECTRICA MANABI S.A EMELMANABI Y ANOTADO EN EL REPERTORIO GENERAL, TOMO NUMERO VEINTICUATRO (24).- SE DIO CUMPLIMIENTO A LO DISPUESTO EN EL ARTICULO CUARTO DE LA RESOLUCIÓN.

PORTOVIEJO, 30 DE AGOSTO DEL 2006

LA REGISTRADORA

NOTARIA
VIGESIMO CUARTA
QUITO

REFORMA INTEGRAL Y CODIFICACIÓN DE LOS ESTATUTOS DE LA EMPRESA ELÉCTRICA MANABÍ S.A. EMELMANABÍ

OTORGADO POR:

JOSE DIDIMO GASTÓN NAVARRETE NAVARRETE, PRESIDENTE EJECUTIVO

Reservado

CUANTIA: INDETERMINADA

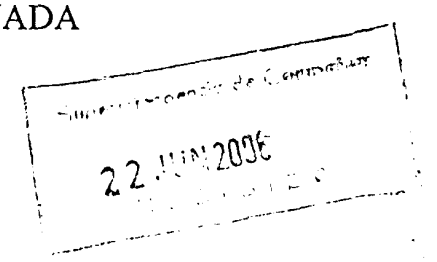

DI 5, COPIAS

%%%%%%%%%

F.R.

En la ciudad de San Francisco de Quito, capital de la República del Ecuador, hoy día viernes dieciséis de junio de dos mil seis, ante mí, doctor Sebastián Valdivieso Cueva, Notario Vigésimo Cuarto del cantón Quito, comparece a la celebración de la presente escritura el señor ingeniero JOSE DIDIMO GASTÓN NAVARRETE NAVARRETE, mayor de edad, ecuatoriano, de estado civil casado, domiciliado en Portoviejo, de tránsito por esta ciudad de Quito, Distrito Metropolitano, en calidad de Presidente Ejecutivo y como tal representante legal de la empresa Eléctrica Manabí Sociedad Anónima EMELMANABÍ, calidad que justifica con la copia del nombramiento que acompaña como documento habilitante; el compareciente es hábil para contratar y obligarse, a quien de conocer doy fe pues me presenta su documento de identidad y me solicita que eleve a escritura pública la minuta que me presenta;

Dr. Sebastián Valdivieso Cueva
NOTARIO

cuyo tenor y que transcribo es el siguiente: "SEÑOR NOTARIO: En el protocolo de las Escrituras Públicas a su cargo, incorpore una de la que conste la Reforma Integral y Codificación de los Estatutos de la Empresa Eléctrica Manabí S.A. EMELMANABÍ, al tenor de las cláusulas siguientes: *PRIMERA: Intervinientes.-* Otorga la presente escritura pública de reforma integral y codificación del estatuto de la empresa Eléctrica Manabí sociedad anónima EMELMANABÍ, el señor ingeniero JOSE DIDIMO GASTÓN NAVARRETE NAVARRETE, de estado civil casado, en su calidad de Presidente Ejecutivo y como tal representante legal de la misma, calidad que justifica con la copia de su nombramiento la misma que se acompaña para que sea incorporada al protocolo que contendrá la presente minuta. SEGUNDA: Antecedentes.- Por escritura publica celebrada el nueve de julio de mil novecientos setenta y seis, otorgada ante el Notario Público del cantón Portoviejo, Licenciado Horacio Ordóñez García e inscrita en el Registro Mercantil del cantón mencionado el veinte de enero de mil novecientos setenta y siete, anotado en el tomo cincuenta y cinco (55) del repertorio general, se constituyó la compañía "Sistema Eléctrico Regional Manabí S.A." "SERM" con un capital de cuatrocientos noventa y un millones quinientos mil sucres (S/ 491'500.000.00). Por escritura pública celebrada ante el notario público duodécimo del cantón Quito, Doctor Jaime Nolivos Maldonado, el dieciséis de abril de mil novecientos ochenta y cinco e inscrita en el Registro Mercantil del cantón Portoviejo, el veinte y cinco de junio de mil novecientos ochenta y cinco, la sociedad Sistema Eléctrico Regional Manabí, cambió su denominación a Empresa Eléctrica Manabí S.A. "EMELMANABÍ", aumentó su

capital a la cantidad de ochocientos setenta y nueve millones quinientos cuarenta mil sucres (S/ 879´540.000.00) reformó y codificó sus estatutos sociales en a forma y modo expuesto en dicho documento escriturario. Por escritura publica que autorizo la Notaria Primera en Manta, con fecha diecisiete de Mayo de mil novecientos noventa y uno e inscrita en el registro mercantil de Portoviejo el diecinueve de julio de mil novecientos noventa y uno se reformo el estatuto social de la empresa y se aumento el capital social a la suma de dos mil cuatrocientos diecisiete millones diez mil sucres (S/ 2.417´010.000.00). La junta general de accionistas de EMELMANABI, resolvió reformar el estatuto y aumentar el capital social de la compañía a la suma de cuatro mil seiscientos cuarenta y siete millones de sucres ($ 4.647´000.000.00), conforme consta de la escritura publica que autorizo la Notaria Primera en Manta, con fecha quince de febrero de mil novecientos noventa y tres. Por escritura pública que autorizó la notaria primera de Manta el quince de octubre de mil novecientos noventa y tres se inscribió el veinte y uno de febrero de mil novecientos noventa y cuatro, se aumento el capital social de EMELMANABI a siete mil diecíocho millones cuarenta mil sucres (S/ 7.018´040.000.00) y volvió a codificar su estatuto social conforme consta de la escritura antes indicada. La junta general de accionistas de EMELMANABI. resolvió reformar el estatuto y aumentar el capital social de la compañía a la suma de setenta y un mil ochocientos treinta y cuatro millones trescientos diez mil sucres (S/ 71.834´310.000.00) como consta en la escritura pública que autorizo la Notaria Primera del canto Manta, con fecha trece de Marzo de mil novecientos noventa y siete e inscrita el treinta de julio de mil novecientos noventa y

NOTARIA VIGESIMO CUARTA QUITO - ECUADOR

siete en el Registro Mercantil de Portoviejo.- la resolución de reformar el estatuto y ordenar la codificación se la efectuó con la participación del socio "El Fondo de Solidaridad" , por cuanto, el socio INECEL transfirió la totalidad de sus acciones a dicha institución siguiendo las normas y procedimientos legales, que contiene la Ley de Compañías. La junta General de accionistas celebrada el veinte y siete de junio de dos mil uno, acordó reformar y codificar el estatuto social de la compañía Empresa Eléctrica Manabí sociedad anónima EMELMANABI S.A. pero dicha reforma y codificación, no fue elevada a instrumento público, por lo que la Junta General Extraordinaria de accionistas del día lunes dieciséis de febrero del dos mil cuatro, resolvió por unanimidad, dejar sin efecto dichas reformas. La Empresa Eléctrica Manabí S.A., dio cumplimiento a la resolución Número cero cero punto Q punto once punto cero cero ocho (00.Q.11.008), que expide las Normas de Aplicación de las reformas a la Ley de Compañías introducidas, en la ley para transformación económica del Ecuador según lo dispuesto en el artículo ocho, por lo que se declara transformar el capital social de sucres a dólares norteamericanos, quedando establecido como capital social la suma de DOS MILLONES OCHOCIENTOS SETENTA Y TRES MIL TRESCIENTOS SETENTA Y DOS 40/100 DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA (USD 2.873.372,40) como consta de la escritura pública que autoriza la notaria primera de Manta, el seis de noviembre del dos mil dos. TERCERA : Reforma Integral Y Codificación del Estatuto.- Junta General extraordinaria de accionistas, celebrada el lunes dieciséis de febrero del dos mil cuatro, acordó la reforma integral y

codificación del estatuto social de la compañía Empresa Eléctrica Manabí sociedad anónima EMELMANABI; en sesión del diecinueve de Julio del dos mil cuatro, conforme consta en el Acta Número ciento nueve (109), se aprobó el texto de las reformas con el siguiente tenor: REFORMA INTEGRAL Y CODIFICACIÓN DEL ESTATUTO DE LA COMPAÑÍA EMPRESA ELECTRICA MANABI S.A. EMELMANABI CAPITULO I **DENOMINACIÓN, OBJETO SOCIAL, NACIONALIDAD, DOMICILIO Y PLAZO ARTICULO PRIMERO.- DENOMINACIÓN.-** El nombre de la sociedad anónima, que ejercerá sus actividades en el territorio Ecuatoriano es "EMPRESA ELECTRICA MANABI S.A. EMELMANABI". Y estará regida por leyes expedidas en el Ecuador y el presente estatuto. **ARTICULO SEGUNDO.- OBJETO SOCIAL.-** La compañía tiene por objeto social la distribución; la comercialización de energía eléctrica en su área de concesión de conformidad con la ley de régimen del sector eléctrico y mas leyes de la republica; y, la generación de energía eléctrica en los términos establecidos por el articulo treinta y cinco (35) de la ley de régimen del sector eléctrico hasta que se concrete la escisión de las actividades de generación. Para cumplir con su objetivo social, la compañía podrá realizar toda clase de actor y contratos civiles, industriales, laborales, mercantiles y demás relacionados con su actividad principal. **ARTICULO TERCERO.- NACIONALIDAD Y DOMICILIO.-** la compañía es de nacionalidad Ecuatoriana. Su domicilio principal es la ciudad de Portoviejo, Cantón Portoviejo, provincia de Manabí, sin perjuicio de que pueda establecer sucursales, agencias u oficinas en cualquier otro lugar dentro de la Republica de

NOTARIA VIGESIMO CUARTA QUITO - ECUADOR

Ecuador. **ARTICULO CUARTO.- PLAZO.-** El plazo de duración de la compañía es de noventa y nueve años (99) años, contados a partir de la fecha de inscripción de esta escritura en el registro mercantil, pudiendo prorrogarse o reducirse por resolución de la junta genera de accionistas, ateniéndose, en cualquier caso, a las disposiciones legales vigentes sobre la materia. **CAPITULO II CAPITAL, ACCIONES Y ACCIONISTAS ARTICULO QUINTO.- CAPITAL SOCIAL.-** El capital social de la compañía es de DOS MILLONES OCHOCIENTOS SETENTA Y TRES MIL TRESCIENTOS SETENTA Y DOS DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA CON CUARENTA CENTAVOS (US$ 2.0873.372,40) dividido en siete millones ciento ochenta y tres mil cuatrocientas treinta y un (7'183.431) acciones de cuarenta centavos de dólar (US$ 0.40) cada una, numeradas del numero cero cero cero cero cero cero uno (0000001) al numero siete millones ciento ochenta y tres mil cuatrocientos treinta y uno (7'183.431), ordinarias, nominativas, iguales e indivisibles. **ARTICULO SEXTO.- ACCIONES.-** Cada acción ordinaria da derecho a voto en relación con su valor pagado. Las acciones ordinarias confieren todos los derechos fundamentales que en la Ley se reconocen a los accionistas y podrán ser de diferentes series, según lo determine la junta General de Accionistas. En todo lo concerniente al capital, accionistas y particularmente, en lo referente a derechos y obligaciones. Se estará a lo dispuesto en la ley de compañías vigente, ley de régimen sector eléctrico. Los reglamentos de estas y el presente estatuto. **ARTICULO SÉPTIMO.- EMISIÓN DE TITULOS.-** Los títulos representativos de las acciones, que pueden comprender una o

varias de ellas y sus certificados serán emitidos de conformidad con la ley de compañías y deberán estar firmadas por el presidente del directorio y el presidente ejecutivo, la compañía no podrá emitir acciones por un precio inferior a su valor nominal ni por el monto que exceda del capital pagado. La emisión que viole esta norma será nula. En el caso de canje de títulos los gastos de emisión correrán a cargo del accionista solicitante. Las emisiones de los nuevos títulos deberán inscribirse en el libro de acciones y accionistas. La compañía no podrá emitir títulos definitivos de las acciones que no estén totalmente pagadas. **ARTICULO OCTAVO.- PAGO DE APORTES COMPROMETIDOS.-** En los aumentos de capital los suscriptores de acciones deberán pagar los aportes a que se hubiesen obligado, dentro de los plazos convenidos por la junta general de accionistas. **ARTICULO NOVENO. MEDIDAD PARTA EL PAGO DE APORTACIONES NO EFECTUADAS.-** Quienes incumplan con la disposición del artículo anterior estarán sujetos a lo establecido en el artículo doscientos diecinueve (219) de la ley de compañías. **ARTICULO DECIMO.- DERECHO DE PREFERENCIA EN AUMENTO DE CAPITAL.-** En todos los casos de aumento de capital en los que se acuerde emisión de nuevas acciones o la emisión de obligaciones convertibles en acciones, los accionistas tendrán derecho preferente para suscribirlas en proporción al numero de acciones que posean dentro del plazo que al efecto establezca la junta general de accionistas, que no podrán ser menor a treinta (30) días siguientes a la publicación por la prensa del aviso de la respectiva resolución de la junta general. **ARTICULO DECIMO PRIMERO.-**

NOTARIA VIGESIMO CUARTA
QUITO - ECUADOR

TRANSFERENCIA DE ACCIONES.- La transferencia de acciones deberá realizarse de conformidad con lo prescrito por la ley de compañías, debiendo notificarse de la misma al representante legal de la compañía para que proceda a su inscripción en el libro de acciones y accionistas. ARTICULO DECIMO SEGUNDO.- LIBRO DE ACCIONES Y ACCIONISTAS.- La compañía llevara un libro de acciones y accionistas, en el cual contendrá: Uno. El nombre, nacionalidad y domicilio de accionista; Dos. Numero, series y demás particularidades de las acciones; Tres. Nombre del Suscriptor y estado del pago de las acciones; Cuatro. Detalle de las transferencias, con indicación de fechas y nombres de los cesionarios; Cinco. Gravámenes que se hubieren constituido sobre las acciones. Seis. conversión y canje de los títulos, con los datos que correspondan a los nuevos; Siete. Cualquier otra mención que derive de la situación jurídica de las acciones y de sus eventuales modificaciones; y, Ocho. Firma del presidente ejecutivo, según lo dispuesto en la ley. La compañía considerara como propietario de las acciones a quien aparezca como tal en el libro de las acciones y accionistas. ARTICULO DECIMO TERCERO.- EMISIÓN DE DUPLICADOS DE TITULOS.- En el caso de perdida o de destrucción de uno o mas títulos, la compañía, a petición del titular y a costa de este procederá a anularlos y a emitir los nuevos de conformidad con lo determinado por la ley de compañías. ARTICULO DECIMO CUARTO.- SUJECIÓN A LAS NORMAS SOCIALES.- La propiedad de una o mas acciones comporta la aceptación de este estatuto, de las posteriores modificaciones legalmente introducidas y el sometimiento a las

resoluciones de las juntas generales de accionistas y del directorio, quedando a salvo el derecho de impugnación contra resoluciones contrarias a la ley o al estatuto. **ARTICULO DECIMO QUINTO.- RESPONSABILIDAD DE ACCIONISTAS**.- los accionistas son responsables solamente hasta el valor nominal de sus acciones. El accionista es personalmente responsable del pago integro de las acciones que haya suscrito. Cuando existan varios propietarios de una acción, estos nombraran un representante común, pero responderán solidariamente ante la compañía por las obligaciones que se deriven de su condición de accionistas. **CAPITULO III GOBIERNO Y ADMINISTRACIÓN ARTICULO DECIMO SEXTO.- ORGANOS DE GOBIERNO Y ADMINISTRACIÓN.**- la compañía será gobernada por la junta general de accionistas y administrada por el directorio y el presidente ejecutivo, quienes tendrán las atribuciones, derechos y obligaciones que les competen según la ley y el presente estatuto. Alternativamente, la junta general de accionistas podrá contratar la administración de la compañía a una persona jurídica o consorcio seleccionado mediante un proceso transparente y competitivo. En este caso se estará sujeto a lo previsto en las normas de excepción establecidas en el capitulo VIII de este estatuto. **ARTICULO DECIMO SÉPTIMO.- REPRESENTACIÓN**.- la representación legal de la compañía, tanto judicial como extrajudicial, le corresponde al presidente ejecutivo, quien tendrá los mas amplios poderes a fin de que actúe a nombre de la compañía en todos los asuntos relacionados con su giro, con las limitaciones señaladas en este estatuto, sin perjuicio de lo establecido en el Artículo doce (12) de la ley de compañías. **CAPITULO IV DE LA JUNTA**

NOTARIA VIGESIMO CUARTA QUITO - ECUADOR

GENERAL ARTICULO DECIMO OCTAVO.- ATRIBUCIONES DE LA JUNTA GENERAL.- La junta general, formada por los accionistas legalmente convocados y reunidos, es el órgano supremo de la compañía y tendrá las siguientes atribuciones: Uno. Designar y remover a los directores principales y sus correspondientes suplentes de conformidad con el articulo trigésimo primero del presente estatuto; Dos. designar y remover de entre los directores principales al presidente del directorio; Tres. Designar y remover al presidente ejecutivo y fijar su retribución; Cuatro. nombrar y remover al comisario principal y a su suplente; Cinco. designar al auditor externo y nombrar y remover al auditor interno; Seis. Nombrar y remover a los auditores técnico y financiero; Siete. conocer y aprobar la pro forma presupuestaria y/o sus reformas, los informes, cuentas y balances que presente el presidente ejecutivo; Ocho. conocer y aprobar los informes del comisario; Nueve. conocer los informes del auditor externo y del auditor interno y de los auditores técnico financiero; Diez. resolver acerca de la distribución de utilidades; Once. Resolver acerca de la amortización de las acciones y de la emisión de obligaciones; Doce. decidir acerca del aumento o disminución del capital social y de las reformas del estatuto; Trece. decidir sobre la transformación, fusión o escisión de la compañía; Catorce. resolver acerca de la prorroga o disolución anticipada de la compañía; Quince. autorizar al presidente ejecutivo el otorgamiento de poderes generales y de facto; Dieciséis. fijar los montos de atribuciones del directorio y del presiente ejecutivo; Diecisiete. nombrar liquidadores, fijar el procedimiento para la liquidación, la retribución de liquidadores y considerar las cuentas

de liquidación, y, Dieciocho. aprobar el establecimiento de sucursales o agencias o suprimirlas; Diecinueve. las demás previstas en la ley y en este estatuto.. **ARTICULO DECIMO NOVENO.- CLASES DE JUNTAS.-** Las juntas generales son ordinarias y extraordinarias , y se reunirán en el domicilio principal de la compañía previa convocatoria. Las juntas ordinarias de accionistas se reunirán por lo menos una vez al año, dentro de los tres (3) meses posteriores a la finalización del ejercicio económico de la compañía; la extraordinaria en cualquier época en que fueren convocadas. En las juntas generales de accionistas solo podrán tratarse los asuntos puntualizados en la convocatoria, bajo pena de nulidad. **ARTICULO VIGÉSIMO.- CONVOCATORIA.-** Las juntas generales de accionistas serán convocadas por la prensa en un periódico de amplia circulación en el domicilio principal de la compañía. La convocatoria por la prensa se hará con ocho (8) días de anticipación, por lo menos, al fijado para la reunión; en dicho lapso no se contara la fecha de publicación o notificación de la convocatoria, ni la celebración de la junta general. La convocatoria podrá ser realizada por el presidente del directorio o por el presidente ejecutivo; o en los casos de urgencia establecidos en la ley o en el presente estatuto, por el comisario o a pedido del accionista o accionistas que representen por lo menos el veinte y cinco por ciento (25%) del capital suscrito, para tratar los asuntos que indiquen en su petición. **ARTICULO VIGÉSIMO PRIMERO.- JUNTA UIVERSAL.-** Sin perjuicio de lo estipulado en el articulo anterior, la junta general se entenderá convocada y quedara validamente constituida en cualquier tiempo y en cualquier lugar, dentro del territorio nacional, para tratar cualquier asunto,

NOTARIA VIGESIMO CUARTA QUITO - ECUADOR

siempre q este presente todo el capital pagado y los asistentes quienes deberán suscribir el acta bajo sanción de nulidad, acepten por unanimidad la celebración de la junta universal de accionistas, así como los temas a ser tratados. Sin embargo, cualquiera de los asistentes puede oponerse a la discusión de los asuntos sobre los cuales no se considere suficientemente informado. **ARTICULO VIGÉSIMO SEGUNDO.- QUÓRUM DE INSTALACIÓN.-** La junta general no podrá considerarse validamente constituida para deliberar en primera convocatoria si los asistentes a ella no representan al menos, mas de la mitad del capital pagado. Si la junta general no pudiere reunirse en primera convocatoria por falta de quórum, se procederá a una segunda convocatoria. La junta general deberá reunirse dentro de los treinta días de la fecha fijada para la primera reunión. La junta general se reunirá en segunda convocatoria con el número de accionistas presentes, debiendo expresarse así en la referida convocatoria. En la segunda convocatoria no podrá modificarse el objeto de la primera. **ARTICULO VIGÉSIMO TERCERO.- QUÓRUM ESPECIAL DE INSTALACIÓN.-** Para que la junta general ordinaria o extraordinaria pueda instalarse validamente para considerar el aumento o disminución del capital, la transformación, la fusión, la disolución anticipada de la compañía, la reactivación de la compañía en proceso de liquidación, la convalidación y en general, cualquier modificación del estatuto, se requerirá la concurrencia a ella, mas de la mitad del capital pagado. En segunda convocatoria bastara la representación de la tercer parte del capital pagado. Si luego de la segunda convocatoria no hubiere el *quórum requerido* se procederá a efectúa una tercera convocatoria: la junta general

deberá reunirse a más tardar dentro de los sesenta (60) días contados a partir de la fecha fijada para la primera reunión. No podrá modificarse el orden del día o su objeto. La junta general así convocada se constituirá con el numero de accionistas presentes, debiendo expresarse estos particulares en la convocatoria que se haga. **ARTICULO VIGÉSIMO CUARTO.- REPRESENTACIÓN EN LAS JUNTAS.-** A las juntas generales de accionistas concurrirán los accionistas personalmente o por medio de representantes, en cuyo caso la representación se conferirá por carta poder y con carácter especial para cada junta general, a no ser que el representante ostente poder general o poder especial legalmente conferido. **ARTICULO VIGÉSIMO QUINTO.- PRESIDENCIA DE LAS JUNTAS.-** Las juntas generales estarán presididas por el presidente del directorio. En caso de su ausencia se designara en ese momento, por parte de la junta general, un presidente Ad-hoc. El secretario de la junta general de accionistas será el presidente ejecutivo de la compañía, en caso de ausencia de este, la junta general designara un secretario Ad-hoc. **ARTICULO VIGÉSIMO SEXTO.- DERECHO DE INFORMACIÓN.-** Todo accionista tiene derecho a obtener de la junta general los informes relacionados con los puntos en discusión. Si alguno de los accionistas declarare que no esta suficientemente instruido, podrá pedir que la reunión se difiera por tres (3) días. Si la proposición fuere apoyada por un número de accionistas que represente por lo menos, la cuarta parte del capital pagado de los concurrentes a la junta, esta quedara diferida. Si se pidiere termino mas largo, decidirá la mayoría que represente por lo menos, la mitad del capital pagado de los concurrentes. Cuando

NOTARIA VIGESIMO CUARTA
QUITO - ECUADOR

el objeto de la junta sea el conocimiento y aprobación del balance general, del estado de pérdidas y ganancias, la memoria de los administradores y el informe del comisario, estos documentos estarán a disposición de los accionistas para su conocimiento y estudio por lo menos quince días antes de la fecha de reunión de la junta. Los accionistas tendrán derecho a que se les confiera copia certificada de los balances generales, del estado de pérdidas y ganancias, de las memorias o informes de los administradores y comisarios y de as actas de las juntas generales una vez que tales documentos hayan sido debidamente aprobados. **ARTICULO VIGÉSIMO SÉPTIMO.- DERECHO A VOTO.-** En las juntas generales de accionistas cada acción ordinaria otorga a su titular derecho a voto en proporción a su valor pagado. **ARTICULO VIGESIMO OCTAVO.- ACTAS Y EXPEDIENTES DE LA JUNTA.-** El acta de las deliberaciones y acuerdos de las juntas generales de accionistas llevara la firma del presidente del directorio o de quien haya hecho sus veces y del secretario de la junta general, salvo el caso de las juntas universales, en que deberán firmar todos los asistentes. El acta podrá ser aprobada en la misma junta general o dentro de los quince (15) días subsiguientes a su celebración. Las actas de las juntas generales de accionistas se llevaran en hojas móviles, escritas a maquina en el anverso y reverso, y deberán ser foliadas con numeración continua y sucesiva y rubricadas, una por una por el presidente y secretario de la junta general. Las actas de las juntas generales de accionistas formaran parte del "Libro de Expedientes de actas", de conformidad con lo que establece la ley. **ARTICULO VIGÉSIMO NOVENO.- QUÓRUM DECISORIO.-** Las decisiones de la junta general se

tomaran por mayoría simple de votos del capital pagado concurrente. Los votos en blanco y las abstenciones se sumaran a la mayoría para efectos de votación. Las resoluciones de las juntas generales de accionistas obligan a todos los accionistas, salvándose el derecho de impugnación y el de separación dentro los casos de transformación o fusión de la compañía de conformidad con la ley de compañías. **ARTICULO TRIGÉSIMO.- DERECHO DE SEPARACIÓN.-** Los accionistas no concurrentes a la junta general en la cual se agua resuelto con respecto a la transformación o fusión de la compañía o los accionistas, que concurriendo fueren disidentes de tal decisión tienen el derecho de separarse de ella, exigiendo el reembolso del valor de sus acciones de conformidad con la ley de compañías. **CAPITULO V DEL DIRECTORIO ARTICULO TRIGÉSIMO PRIMERO.- INTEGRACIÓN DEL DIRECTORIO.-** El directorio estará integrado por siete (7) Directores y sus respectivos suplentes, los cuales serán designados por la junta general de accionistas de la siguiente manera: Uno. cuatro (4) por el accionista que posea el mauro numero de acciones del capital suscrito; Dos. Uno (1) por el accionista que posea la segunda mayoría en el porcentaje de acciones; Tres. Uno (1) elegido por los demás accionistas, de conformidad con el reglamento que la junta dicte para el efecto; y Cuatro. Uno (1) designado por el comité de empresa si existiere y/o la asociación que legalmente represente la mayoría de trabajadores. Cada director principal tendrá su respectivo suplente. Los directores tanto principales como suplentes, deberán ser personas de reconocida solvencia. Duraran tres (3) años en el ejercicio de sus funciones, pudiendo ser cada uno de ellos indefinidamente

NOTARIA VIGESIMO CUARTA
QUITO - ECUADOR

reelegidos. No se requiere ser accionista para ocupar el cargo de director. De entre los directores principales designados por la junta general de accionistas, esta nombrara al presidente del directorio. En caso de falta temporal del director principal actuara el respectivo director suplente. En caso de falta definitiva del director principal, el suplente accederá a la calidad de principal por el tiempo que falte para completar el periodo. En caso de que faltaren definitivamente directores principales y suplentes en numero que haga imposible reunir el quórum necesario para tomar las resoluciones que competen al directorio, el presidente ejecutivo convocara a la junta general de accionistas para nombrar los directores que reemplacen a los faltantes, quienes en este caso duraran en sus funciones, el tiempo que reste para completar el periodo. En este caso, también podrá convocar a dicha junta el comisario, con el carácter de urgente. El presidente ejecutivo de la compañía será el secretario del directorio. En caso de ausencia se nombrara un secretario Ad-hoc para cada reunión. **ARTICULO TRIGÉSIMO SEGUNDO.- NOMINACIÓN DE LOS DIRECTORES.-** Para la designación de los directores, los accionistas enviaran al presidente de la junta general de accionistas, la nomina de candidatos para que la junta nombre a los directores principales y suplentes, de conformidad con el articulo trigésimo primero del presente estatuto. Para ser miembros del directorio es necesario que posean título universitario de preferencia en Administración, economía o ingeniería eléctrica y acreditar experiencia en el desempeño de su profesión de por lo menos tres años. **ARTICULO TRIGÉSIMO TERCERO.- RESPONSABILIDAD.-** Además de lo previsto en la ley de

compañías, los directores son responsables solidariamente, frente a la compañía, los accionistas o tercero, en los siguientes casos: Uno. Por incumplimiento o violación de leyes, estatutos, reglamentos o resoluciones de las juntas generales de accionistas; Dos. Por daños que fueran consecuencia de dolo, fraude, culpa grave o abuso de facultades en el ejercicio de sus funciones. Tres. Por toda recomendación a la junta general de accionistas que no se ajuste a las disposiciones legales o violenten procedimientos internos. La acción de responsabilidad alcanza a los directores que, habiendo estado presentes, tomaron la resolución, no así a los disidentes que hubieran hecho constar su disidencia en acta. La responsabilidad de los directores frente a la compañía quedara extinguida: Uno. por aprobación del balance y sus anexos por la junta general, excepto cuando: a) se lo hubiere aprobado en virtud de datos no verídicos; y b) si hubiere acuerdo expreso de reservar o ejercer la acción de responsabilidad por parte de la junta general; Dos. Cuando hubieren procedido en cumplimiento de acuerdos de la junta general, a menos que tales acuerdos fuesen notoriamente ilegales; Tres. Por aprobación de la gestión o por renuncia expresa a la acción de responsabilidad o por transacción acordada por la junta general; y, Cuatro. cuando hubieren dejado constancia de su oposición a la resolución correspondiente. **ARTICULO TRIGÉSIMO CUARTO.- RETRIBUCIÓN.-** La junta general de accionistas de la compañía podrá resolver sobre el monto de la retribución que deban percibir el presidente del directorio y los directores, por cada sesión a la que concurran. **ARTICULO TRIGÉSIMO QUINTO.- REMOCIÓN DE LOS DIRECTORES.-** Los directores podrán ser removidos y

NOTARIA VIGESIMO CUARTA
QUITO - ECUADOR

sustituidos en cualquier momento por la junta general de accionistas, de conformidad con la atribución establecida en el apartado uno del articulo décimo octavo del presente estatuto. **ARTICULO TRIGÉSIMO SEXTO.- SESIONES Y QUÓRUM DEL DIRECTORIO.-** El directorio sesionara mensualmente en forma ordinaria y extraordinaria cuando fuese convocado con ese carácter. Las convocatorias las realizara el presidente del directorio el presidente ejecutivo con por lo menos cuarenta y ocho horas de anticipación a la fecha y hora de la reunión, indicando el orden del día y adjuntando la documentación de los asuntos a tratarse. El quórum para las sesiones será de la mayoría simple de sus miembros. las resoluciones se tomaran por mayoría de votos de los directores presente, los votos en blanco y las abstenciones se sumaran a la mayoría. En caso de empate, el presiente del directorio tendrá voto dirimente. El directorio, no obstante lo anterior, podrá deliberar y tomar resoluciones por vía telefónica, fax o correo electrónico, sin necesidad de convocatoria o de reunión. En tal caso, se dejara constancia en la respectiva acta sobre este particular, así como de los directores que participaron y deliberaron y de las resoluciones adoptadas. Los directores deberán en el caso, confirmar su voto a través de comunicación debidamente suscrita dirigida al secretario del directorio, quien la archivara en el respectivo libro. El plazo máximo para esta confirmaciones de setenta y dos horas luego de verificada la sesión. **ARTICULO TRIGÉSIMO SÉPTIMO: DIRECCIÓN DE SESIONES;** Las sesiones serán dirigidas por el presidente dl directorio y a falta de este, por el miembro del directorio que los concurrentes designen por mayoría simple de votos. **ARTICULO**

TRIGÉSIMO OCTAVO: DEBERES Y ATRIBUCIONES DEL DIRECTORIO.- Son deberes y atribuciones del directorio: Uno. establecer los lineamientos generales y especiales para la gestión de la compañía, en armonía con la ley de régimen del sector eléctrico; Dos. aprobar los planes y programas de trabajo anual de la compañía; Tres. preparar conjuntamente con el presidente ejecutivo, las políticas, estrategias, y plan de actividades a seguir por parte de la compañía para someter a la aprobación de la junta de accionistas; Cuatro. autorizar los actos, contratos, inversiones y los gastos cuya cuantía este dentro del limite fijado para este órgano por parte de la junta general y autorizar al presidente ejecutivo de la compañía a suscribir los contratos correspondientes; Cinco. aprobar las garantías que la compañía debe dar y recibir de tercera personas, cuando esté dentro del limite fijado para este órgano por parte de la junta general. Seis. conocer la pro forma presupuestaria anual y el flujo de fondos, los informes administrativos, financieros y contables y con sus recomendaciones, elevarlos a resolución de junta general de accionistas; Siete. vigilar el cumplimiento del plan de actividades y lineamientos aprobados por la junta general, así como la ejecución del presupuesto anual y reformas aprobadas por la junta general; Ocho. Aprobar planes y programas que deba cumplir la compañía. Nueve. proponer a la junta general el destino de las utilidades; Diez. Cumplir las decisiones y acuerdos de la junta general de accionistas de la compañía. Once. conceder licencias a los miembros del directorio y al presidente ejecutivo. Doce. realizar periódica evaluaciones sobre el avance de la compañía; Trece. Conocer y aprobar los reglamentos y manuales de procedimiento

NOTARIA VIGESIMO CUARTA QUITO - ECUADOR

que sean necesarios para el buen funcionamiento de la compañía. Catorce. designar a directores en base de concursos de títulos y merecimientos, y removerlos. Quince. conocer los informes del auditor interno y auditor externo; Dieciséis. conocer los informes de los auditores técnicos y financieros. **ARTICULO TRIGÉSIMO NOVENO.- QUÓRUM DE INSTALACIÓN Y DE VOTACIÓN.-** El directorio podrá sesionar validamente con la asistencia de cuatro (4) de sus miembros. Los acuerdos del directorio serán tomados por mayoría de votos de los concurrentes a la reunión. En caso de empate. El presidente del directorio tendrá voto dirimente. Si estuvieren presentes todos los vocales del directorio, este podrá sesionar sin necesidad de convocatoria previa. **ARTICULO CUADRAGÉSIMO.- ACTAS DEL DIRECTORIO Y EXPEDIENTES.-** De todas las sesiones del directorio se levantara el acta correspondiente, la que deberá ser aprobada en la misma sesión o en una posterior y que será firmada por el presidente del directoric y por el secretario. Las actas constaran en el expediente, sin perjuicio de lo establecido en el artículo trigésimo sexto del presente estatuto. **CAPITULO VI DEL PRESIDENTE DEL DIRECTORIO ARTICULO CUADRAGÉSIMO PRIMERO.- PRESIDENTE DEL DIRECTORIO.-** El presidente del directorio durara (3) tres años en sus funciones, pudiendo ser reelegido. **ARTICULO CUADRAGÉSIMO SEGUNDO.- REQUISITOS PARA SER PRESIDENTE DEL DIRECTORIO.-** Para ser presidente del directorio se requiere cumplir con los mismos requisitos exigidos para ser presidente ejecutivo. **ARTICULO CUADRAGÉSIMO TERCERO.- DEBERES Y ATRIBUCIONES DEL**

PRESIDENTE DEL DIRECTORIO.- Son deberes y atribuciones del presidente del directorio: Uno. convocar y presidir las sesiones de la junta general de accionistas y del directorio; Dos. suscribir conjuntamente con el secretario las actas, acuerdos y resoluciones de la junta general de accionistas y del directorio; Trece. cumplir y velar por el acatamiento de las disposiciones legales, estatutarias y reglamentarias, así como las resoluciones de la junta general y del directorio; Cuatro. suscribir conjuntamente con el presidente ejecutivo o quien tenga la representación legal de la compañía, los títulos y certificados de acciones; Cinco. subrogar al presidente ejecutivo, en caso de ausencia temporal; y, Seis. las demás que le determinen la junta general de accionistas y el directorio. **CAPITULO VII DEL PRESIDENTE EJECUTIVO ARTICULO CUADRAGÉSIMO CUARTO.- PRESIDENTE EJECUTIVO.-** El presidente ejecutivo ejercerá sus funciones por el periodo de tres años (3), pudiendo ser reelegido indefinidamente y continuara en el ejercicio de sus funciones aun cuando haya vencido su periodo, hasta ser legalmente reemplazado, salvo el caso de remoción o destitución y sin perjuicio de lo previsto en la ley de compañías. Cuando el presidente ejecutivo deba ausentarse por cualquier motivo hasta quince días, este designara de entre los directores de área a quien lo reemplace con iguales atribuciones y deberes. En caso de que la ausencia del presidente ejecutivo sobrepase el particular. El presidente ejecutivo podrá ser removido y sustituido en cualquier momento por la junta general de accionistas, de conformidad con la atribución establecida en el apartado tres del artículo décimo octavo del presente estatuto. **ARTICULO CUADRAGÉSIMO QUINTO.-**

NOTARIA VIGESIMO CUARTA
QUITO - ECUADOR

REPRESENTANTE LEGAL.- El presidente ejecutivo es el representante legal de la compañía y el responsable de la gestión económica, administrativa y técnica. **ARTICULO CUADRAGÉSIMO SEXTO.- REQUISITOS PARA SER PRESIDENTE EJECUTIVO.-** Para ser presidente ejecutivo se requiere cumplir los siguientes requisitos: a) poseer titulo a nivel superior, en ingeniería eléctrica, civil, mecánica, economía, administración de empresas. b) Tener experiencia en cargos directrices o similares en empresas del sector eléctrico por un mínimo de cinco años. c) No encontrarse en mora por concepto de consumo de energía eléctrica. d) No encontrarse con litigios con instituciones pertenecientes al fondo de solidaridad. **ARTICULO CUADRAGÉSIMO SÉPTIMO.- DEBERES Y ATRIBUCIONES DEL PRESIDENTE EJECUTIVO.-** Son deberes y atribuciones del presidente ejecutivo: Uno. representar legal, judicial y extrajudicialmente a la compañía; Dos. convocar a las sesiones de junta general de accionistas y de directorio; Tres. actuar como secretario de la junta general de accionistas y del directorio; Cuatro. llevar y mantener bajo su custodia y responsabilidad personal los libros sociales de la compañía; Cinco. formular planes y programas que debe cumplir la compañía y someterlos a aprobación del directorio; Seis. elaborar los reglamentos y manuales de procedimiento que sean necesarios para el buen funcionamiento de la compañía y someterlos a aprobación del directorio Siete. dirigir y coordinar las actividades de la compañía y velar por la correcta y eficiente marcha de la misma; Ocho. elaborar dentro del ultimo trimestre de cada año y someter a consideración del directorio ya a resolución de junta de accionistas

la pro forma presupuestaria anual y el flujo de fondos para el próximo ejercicio económico; Nueve. gestionar empréstitos internos y externos y obtenerlos, autorizado previamente por los organismos competentes; Diez. aprobar los procedimientos de trabajo requeridos para la eficiente gestión administrativa; Once. negociar las condiciones de compraventa de energía y someter los proyectos de contrato a resolución del organismo competente de la compañía según su cuantía; Doce. Velar por el cumplimiento y ejecución de los estudios exigidos en la normativa del sector eléctrico y todos aquellos necesarios para el buen funcionamiento de la empresa y su posterior aplicación; Trece. aprobar las garantías que la compañía debe dar o recibir de terceras personas, dentro del limite de la cuantía de su competencia y determinar la naturaleza y monto de las garantías que deben rendir los empleados que manejen fondos o bienes de la compañía; Catorce. celebrar actos y contratos y autorizar egresos hasta el monto establecido por la junta general de accionistas para este nivel. Para actos, contratos y egresos superiores a tal cuantía requerirá autorización previa del directorio. No podrá fraccionar una operación para evadir la limitación aquí establecida; Quince. llevar a conocimiento y resolución de los organismos competentes, según la cuantía, las bases y especificaciones técnicas de los concursos para la provisión de equipos y materiales ; construcción de obra y adquisición o arrendamiento de servicios; así como el análisis de las ofertas para la adjudicación de contratos; Dieciséis. contratar y remover a los funcionarios empleados y trabajadores de la compañía , cuya designación no sea atribución de la junta general de accionistas o del directorio; Diecisiete. cumplir y hacer cumplir las disposiciones

NOTARIA VIGESIMO CUARTA QUITO - ECUADOR

legales, estatutarias, reglamentarias y las resoluciones de la junta general de accionistas o del directorio; así como también sujetarse a las políticas y disposiciones legales emitidas por el Consejo Nacional de Electricidad, Centro Nacional de Control de Energía y Consejo Nacional Modernización del Sector Eléctrico, en el ámbito de su competencia; y, Dieciocho. las demás señaladas por la ley de compañías, este estatuto o sus reglamentos que sean necesarios para la buena marcha de la compañía. El presidente ejecutivo tendrá todas las facultades y atribuciones necesarias para la administración de la compañía, salvo las facultades y atribuciones reservadas para otros órganos, según la ley y el presente estatuto. **ARTICULO CUADRAGÉSIMO OCTAVO.- PROHIBICIONES Y RESPONSABILIDAD.-** El presidente ejecutivo tendrá las prohibiciones y responderá solidariamente en los casos establecidos en la Ley de Compañías. **CAPITULO VIII DEL ADMINISTRADOR ARTICULO DUADRAGESIMO NOVENO.- FACULTAD PARA CONTRATAR UN ADMINISTRADOR.-** La junta general de accionistas de la compañía tiene la facultad de contratar en cualquier tiempo, un administrador para que administre la compañía, que necesariamente será una persona jurídica o un consorcio constituido exclusivamente por personas jurídicas. En caso de que la junta general contratase un administrador, se observaran las excepciones constantes en las disposiciones de este capitulo. **ARTICULO QUINCUAGÉSIMO.- CONTRATACIÓN DEL ADMINISTRADOR.-** La junta general de accionistas autorizara el proceso competitivo y transparente que se deberá realizar para la contratación del administrados, a través del mecanismo que

establezca para el efecto. La eventual remoción del administrador será acordada por la junta general en conformidad con el respectivo contrato de administración. Una vez terminado el contrato de administración los distintos órganos de la compañía serán inmediatamente integrados conforme las normas generales de este estatuto. **ARTICULO QUINCUAGÉSIMO PRIMERO.- CONFORMACIÓN, DESIGNACIÓN Y REMOCIÓN DE LOS MIEMBROS DEL COMITÉ EJECUTIVO.-** el comité ejecutivo estará conformado por: el gerente del fondo de solidaridad o su delegado, el gerente de supervisión de empresas y tres profesionales con experiencia en el sector eléctrico. La junta general designara y removerá a los miembros del comité ejecutivo; el que tendrá además de las funciones que le asigne la junta general de accionistas las siguientes: Uno.- Actuar como contraparte del administrador en el respectivo contrato de administración y vigilar el cumplimiento de sus obligaciones; Dos.- Requerir y recibir del administrador y/o de los distintos órganos de la compañía cuya integración le corresponde al administrador directamente y a través del directorio, los documentos e informes que estime pertinentes para llevar un control adecuado sobre el cumplimiento de las responsabilidades que este estatuto otorga al administrador y que sean acordadas en el respectivo contrato de administración; Tres.- requerir del auditor externo, de los auditores técnico y financiero, del comisario, del auditor interno y auditor externo, los documentos e informes que estime pertinentes para llevar un control adecuado sobre el cumplimiento de las responsabilidades que este estatuto otorga al administrador y que sean acordadas en el respectivo contrato de administración; CUATRO.- Presentar a la

NOTARIA VIGESIMO CUARTA
QUITO - ECUADOR

junta general, en la periodicidad que esta lo determine, los informes que sean necesarios relativos al desempeño del administrados y/o de los distintos órganos de la compañía cuya integración le corresponde al administrador directamente y a través del directorio. QUINTO.- Recomendar a las juntas generales de accionistas o al directorio de la empresa, los pagos o la imposición de penalidades que puedan aplicar al administrador en cumplimiento del presente contrato. SEXTO.- Resolver la terminación anticipada del contrato conforme a lo señalado en el mismo y cobrar la garantía de fiel cumplimiento del contrato. **ARTICULO QUINCUAGÉSIMO SEGUANDO.- RESPONSABILIDAD DEL ADMINISTRADOR.-** Sin perjuicio de los derechos y obligaciones fijador en el contrato de administración, el administrador será responsable frente a la compañía, en los mismos términos en que lo son los directores y presidente ejecutivo conforme estos estatutos y la ley. Igualmente el administrador será responsable de que los distintos órganos y estratos de la compañía, acaten las disposiciones que el mismo imparta para dar cumplimiento a los términos, condiciones y compromisos que se hagan constar en el contrato de administración. El presidente ejecutivo será designado y removido por el administrador conforme se establezca en el contrato de administración. **ARTICULO QUINCUAGÉSIMO TERCER.- INTEGRACIÓN DEL DIRECTORIO.-** el directorio estará integrado por siete (7) directores y sus respectivos suplentes, los cuales serán designados por la junta general de accionistas de la siguiente manera: Uno. Tres (3) nominados por el administrador; Dos. uno (1) por el accionista que posea el mayor numero de acciones del capital

suscrita; Tres. Uno (1) por el accionista que posea la segunda mayoría en el porcentaje de acciones; Cuatro. Uno (1) elegido por los demás accionistas, de conformidad con el reglamento que la junta dicte para el efecto; y, Cinco. Uno (1) designado por el comité de empresa si existiere y/o la asociación que legalmente represente la mayoría de trabajadores. Tan pronto sea hecha esta designación por la junta general, cesaran en su cargo los respectivos directores que estuvieren en funciones. Los directores suplentes nominados por el administrador actuaran a falta temporal de los principales. En caso de ausencia definitiva de estos últimos. se designaras sus respectivos reemplazos conforme el mecanismo señalado anteriormente. **ARTICULO QUINCUAGÉSIMO CUARTO.- FACULTADES DEL DIRECTOR DESIGNADO POR EL ACCIONISTA MAYORITARIO.-** el director designado por el accionista mayoritario y su respectivo suplente, tendrá las siguientes facultades: Uno.- convocar y presidir la junta general y suscribir las actas de junta general; Dos.- suscribir las acciones que emita la compañía; Tres.- llevar y custodiar todos los libros sociales de la compañía; y, Cuatro.- sin perjuicio de lo dispuesto en el Artículo doscientos setenta y dos (272) de la ley de compañías, ejercer la representación legal, judicial y extrajudicial de la compañía en toda acción o litigio que se presente en relación con el administrador y en todo acto o contrato en que hubiere conflicto de intereses entre la compañía y el administrador o los distintos órganos sociales que sean integrados por dicho administrador. **ARTICULO QUINCUAGÉSIMO QUINTO.-** El presidente ejecutivo ejercerá de manera simultánea, el cargo de presidente del directorio. Así mismo será facultad de dicho

NOTARIA VIGESIMO CUARTA
QUITO - ECUADOR

directorio el designar al presidente ejecutivo subrogante de entre sus propios miembros, quien reemplazará inmediatamente al presidente ejecutivo en caso de ausencia. El asesor jurídico de la empresa desempeñara el cargo de secretario del directorio. En caso de ausencia del mismo se nombrara un secretario Ad-hoc de los miembros presentes. **ARTICULO QUINCUAGÉSIMO SEXTO.- REPRESENTACIÓN LEGAL.-** El presidente ejecutivo tendrá la representación legal, judicial y extrajudicial de la empresa. **ARTICULO QUINCUAGÉSIMO SÉPTIMO.- RESPONSABILIDAD DE LA GESTION ECONOMICA ADMINISTRATIVA Y TÉCNICA.-** La persona jurídica o consorcio administrador, será el responsable por la gestión económica administrativa y técnica de la compañía. **ARTICULO QUINCUAGÉSIMO OCTAVO.- APLICACIÓN DE LAS NORMAS GENERALES.-** En todo lo no exceptuado en este capitulo, se estará a las disposiciones generales de este estatuto. **ARTICULO QUINCUAGÉSIMO NOVENO.- VIGENCIA DE LAS NORMAS DE EXCEPCION DEL CAPITULO OCTAVO.-** mientras estén vigentes las normas de excepción del presente capitulo, los órganos de administración, esto, es, directorio y presidencia ejecutiva se regirán por lo estipulado en el presente capitulo. Cuando el administrador contratado termine sus funciones especificas, la junta general reemplazara a los tres miembros del directorio que fueron nominados por el administrador y se integraran los demás órganos de administración de la compañía según las normas generales del estatuto. **CAPITULO IX DE LA FISCALIZACIÓN ARTICULO SEXAGÉSIMO.- DE LA AUDITORIA INTERNA Y EXTERNA.-** Serán nombrados en

cualquier tiempo por la junta general de accionistas. **ARTICULO SEXAGÉSIMO PRIMERO.- DEBERES Y ATRIBUCIONES DE LA AUDITORIA INTERNA.-** Uno. Elaborar, presentar y ejecutar el plan anual de auditoría interna, verificar el cumplimiento de los procedimientos de control interno, evaluarlos y dispones la aplicación de los cambios que estime pertinentes; Dos. asesorar a las otras áreas y unidades administrativas en la implementación de controles que permitan la salvaguardia de los activos de la institución, Tres. determinar los parámetros que deberán observarse para el control previo relacionado con las autorizaciones de egreso del presupuesto institucional; Cuatro. verificar la razonabilidad de los datos generados en sistemas informáticos y efectuar el respectivo seguimiento; Cinco. elaborar informes a pedido del directorio y la presidencia ejecutiva, realizar auditorias y exámenes especiales de las operaciones financiera, administrativas, técnicas con los recursos de la empresa y con los recursos del FERUM; Seis. presentar al directorio de la empresa y al fondo de solidaridad los informes de auditoria y exámenes especiales y mantener un seguimiento; Siete. cumplir las demás obligaciones establecidas en leyes y reglamentos. **ARTICULO SEXAGÉSIMO SEGUNDO .- DEBERES Y ATRIBUCIONES DE LA AUDITORIA EXTERNA.-** Uno. Planificar y ejecutar la auditoria de los estados financieros tomados en su conjunto, sujetándose a las normas internacionales de auditoria y observaran lo establecido en los principios contenidos en los catálogos de cuentas y sus instructivos, las normas de carácter prudencial para uso de las instituciones del sistema eléctrico, contenidas en las leyes respectivas y reglamentos; Dos. opinar o abstenerse explicita

NOTARIA VIGESIMO CUARTA QUITO - ECUADOR

y motivadamente de hacerlo sobre la veracidad o exactitud de los estados financieros, los sistemas de contabilidad y sus comprobantes y soportes; Tres. opinar sobre la suficiencia y efectividad de los sistemas de control interno, la estructura y procedimientos administrativos de la institución y evaluarlos; Cuatro. opinar si los estados financieros, concuerdan con los registros contables y se han llenado de conformidad con las disposiciones legales vigentes; Cinco. opinar si las operaciones y procedimientos se ajusten a las disposiciones legales, estatutarias, reglamentos internos y a las instrucciones dadas por los organismos de control pertinentes, debiendo determinar si los estados financieros presentes razonablemente la situación patrimonial de la institución al termino del ejercicio económico correspondiente; Seis. el auditor externo será seleccionado de la forma establecida en el artículo trescientos veinte (320) de la ley de compañías, para un periodo de un año, pudiendo, su contrato ser renovado anualmente, en tanto que el auditor interno será nombrado para un periodo de tres años, pudiendo ser designado sucesivamente. **ARTICULO SEXAGÉSIMO TERCERO.- DEL COMISARIO.-** la junta de accionistas designara un comisario principal y un suplente, quienes deberán tener amplia experiencia en auditoria en esta clase de compañías y duraran un año en sus funciones. El comisario permanecerá en su cargo aun cuando hubiere concluido el periodo para el cual fue designado hasta que sea legalmente reemplazado. **ARTICULO SEXAGÉSIMO CUARTO.- DEBERES Y ATRIBUCIONES DEL COMISARIO.-** Las atribuciones y obligaciones del comisario son las determinadas en la ley de compañías. Presentaran a la junta

general un informe escrito con el análisis de la situación económica, financiera y administrativa de la compañía y las observaciones sugerentes que estimen convenientes. **ARTICULO SEXAGÉSIMO QUINTO.- INFORME DEL COMISARIO** .- Dentro del plazo fijado por la ley de compañías, el presidente ejecutivo entregara al comisario para su estudio y elaboración del informe correspondiente, la memoria administrativa, el balance general , el estado de la cuenta de perdidas y ganancias y la liquidación del presupuesto del ejercicio económico anterior. Con el informe que emitiere el comisario, someterá la antedicha documentación a conocimiento del directorio y resolución de la junta general de accionistas. **CAPITULO X DEL EJERCICIO ECONOMICO, REPARTO DE UTILIDADES Y FONDO DE RESERVA ARTICULO SEXAGÉSIMO SEXTO.- EJERCICIO ECONOMICO.-** el ejercicio económico de la compañía se iniciara el primero de enero y se concluirá el treinta y uno de diciembre del mismo año. **ARTICULO SEXAGÉSIMO SÉPTIMO.- UTILIDADES.-** De las utilidades anuales, deducido el porcentaje que por ley corresponde a los trabajadores, la junta general de accionistas resolverá el destino de aquellas ateniéndose a la disposición legales y estatutarias. **ARTICULO SEXAGÉSIMO OCTAVO.- FONDO DE RESERVA.-** la compañía formara un fondo de reserva legal hasta que este alcance por lo menos, el cincuenta por ciento (50%) del capital suscrito. En cada año la compañía tomara de las utilidades liquidas un porcentaje no menor de un diez por ciento (10%) para este objeto. En la misma forma debe ser reintegrado el fondo de reserva, si este, después de constituido, resultare disminuido por cualquier

NOTARIA VIGESIMO CUARTA
QUITO - ECUADOR

causa. Por decisión de la junta general podrá formar fondos de reserva especiales. **CAPITULO XI DISOLUCIÓN DE LA COMPAÑÍA ARTICULO SEXAGÉSIMO NOVENO.- CAUSAS Y LIQUIDADORES.-** Son causas de disoluciones las determinadas en la ley de compañías y el procedimiento de liquidación será el señalado en la misma. En caso de disolución voluntaria, la junta general designara un liquidador principal y un suplente CUARTA: Declaración de voluntad.- _Con tales antecedentes el señor Jorge Daniel Arteaga Santana, declara libre y voluntariamente que en su calidad de Presidente Ejecutivo y como tal Secretario del Directorio y Representante legal de la Empresa Eléctrica Manabí S.A. tiene a bien realizar la reforma integral del Estatuto Social de EMELMANABI, dejando aclarado que el capital de la Empresa Eléctrica Manabí S.A. EMELMANABI, queda distribuido en el cuadro adjunto debidamente certificado por la dirección financiera de EMELMANABI que también se agrega al protocolo que contendrá la presente escritura publica. QUINTA: Documentos Habilitantes.- Como documentos habilitantes para ser incorporados al protocolo que contendrá la presente minuta se agregaran los siguientes: Uno.- copia del acta de Junta General de Accionistas de julio diecinueve del dos mil cuatro; Dos.- copia autentica del nombramiento del Presidente Ejecutivo de la Empresa Eléctrica Manabí S.A extendidos a favor del ingeniero José Didimo Gastón Navarrete Navarrete; Tres. certificación de la dirección financiera de EMELMANABI en la que constan los aportes del fondo de solidaridad, Consejo Provincial de Manabí y los municipios de Bolívar, Chone, Jipijapa, Junín, Manta, Portoviejo, Santa Ana, Sucre, Veinte y cuatro de Mayo y Corporación

ECUATORIANA****** V4444V4444
CASADO CARMEN ROSA MORA MONTESDEOCA
SUPERIOR ING.ELECTRICO
DIDIMO NAVARRETE VERA
ROSA NAVARRETE
PORTOVIEJO 22/02/2006
22/03/2015

0521035

CIUDADANIA 120025617-8
NAVARRETE NAVARRETE JOSE DIDIMO GASTON
MANABI/BOLIVAR/CALCETA
19 MARZO 1945
001- 0061 00182 M
MANABI/ BOLIVAR
CALCETA 1945

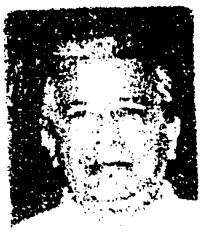

REPUBLICA DEL ECUADOR
TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL
ELECCIONES SECCIONALES 17/Oct/2004

CERTIFICADO DE VOTACION

186 - 0035
NUMERO

1200256178
CEDULA

NAVARRETE NAVARRETE JOSE DIDIMO GASTON
APELLIDOS Y NOMBRES

MANABI
PROVINCIA

PORTOVIEJO
CANTON

12 DE MARZO
PARROQUIA

PRESIDENTE DE LA JUNTA

NOTARIA VIGESIMO CUARTA
QUITO - ECUADOR

Empresa Eléctrica Manabí S. A.

Edificio Banco Central - Malecón y Av. 24 de Mayo
Teléfono P.B.X. 05-622881/620811/621534/622567
- Fax: 05-624708 - eemnbsa@uio.satnet.net
MANTA - ECUADOR

Para los Manabitas

Oficio . 0693
Manta. 20 de marzo del 2006

Ingeniero
José Didimo Gastón Navarrete Navarrete
Manta

Estimado Ingeniero

Cumplo en comunicarle que la Junta General Extraordinaria de Accionistas de la **EMPRESA ELECTRICA MANABI S.A., EMELMANABÍ,** en Sesión celebrada el dia 17 de marzo del 2006, resolvió elegirlo a usted **PRESIDENTE EJECUTIVO,** de la Compañía.

La Compañía **"SISTEMA ELÉCTRICO REGIONAL MANABÍ S.A.",** se constituyó por escritura pública celebrada ante el Notario Público Segundo del Cantón Portoviejo, Lcdo. Horacio Ordóñez García, el 9 de julio de 1976, e inscrita en el Registro Mercantil de la ciudad de Portoviejo, el 20 de enero de 1977.

Posteriormente la Compañía **"SISTEMA ELÉCTRICO REGIONAL MANABÍ S.A.",** realiza un Cambio de Denominación, Aumento de capital y Reforma y Codificación de Estatutos Sociales de la Compañía, mediante escritura pública celebrada ante el Notario Público Décimo Segundo del Cantón Quito, Doctor Jaime Patricio Nolivos M., el 16 de abril de 1985 e inscrito en el Registro Mercantil de la ciudad de Portoviejo, el 25 de junio de 1985.

Sus funciones y facultades están determinadas en la escritura de Reforma y Codificación de estatutos de la Empresa, especialmente en su Artículo Vigésimo Cuarto literal b) en el cual indica que usted ejercerá la representación legal, judicial y extrajudicial de la compañía, escritura pública celebrada el 13 de diciembre de 1999, ante la Abogada. María Lina Cedeño Rivas, Notaria Pública del Cantón Manta, en el cual fue debidamente reformado este cuerpo legal e inscrito en el Registro Mercantil del Cantón Portoviejo, el 14 marzo del 2000.

Cumpla usted con los demás requisitos que dan validez a este instrumento.

Atentamente

Ing. Miguel Machuca Quiroz
PRESIDENTE JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS (E)

Manta, 20 de marzo del 2006

Acepto el nombramiento que antecede y prometo desempeñar las funciones a mi encomendadas, con apego a las leyes del país y al Estatuto Social de la Compañía.

Ing. José Didimo Gastón Navarrete Navarrete
C.I. 120025617-8
Nacionalidad : Ecuatoriana
Domicilio:
Av. Manabí - Portoviejo

En la Presente fecha queda Inscrito este Nombramiento de Presidente Ejecutivo
Con el Nº 135 Repertorio Nº 24
Portoviejo, 22 de Marzo del 2006

Ab. Carmen Chang Tejena
REGISTRADORA MERCANTIL DEL CANTON PORTOVIEJO

CERTIFICO QUE ES FIEL COPIA DEL ORIGINAL
FECHA Manta, junio 15/06

DIANA MERO DE SALDARRIAGA
SECRETARIA GENERAL

NOTARIA VIGESIMO CUARTA
QUITO - ECUADOR

Empresa Eléctrica Manabí S. A.
Edificio Banco Central - Malecón y Av. 24 de Mayo
Teléfono P.B.X. 05-622881/620811/621534/622567
Casilla 13-05-4670 - Fax 05-624706 - eemmbsa@uio.satnet.net
MANTA - ECUADOR

Para los Manabitas

JUNTA GENERAL EXTRAORDINARIA DE ACCIONISTAS DE LA EMPRESA ELECTRICA MANABI S.A.

FECHA: PORTOVIEJO, VIERNES 17 DE MARZO DEL 2006

HORA: 11H:00

En la Ciudad de Portoviejo a los diecisiete días del mes de marzo del 2006, se reúne la Junta General de Accionistas de EMELMANABI S.A., en forma Extraordinaria, de acuerdo a la Convocatoria publicada por la prensa con fecha 7 de marzo del 2006, con la asistencia de los siguientes accionistas.

Fondo de Solidaridad con 5.224.002 acciones pagadas, Consejo Provincial de Manabí con 1;369.820 acciones pagadas, Centro de Rehabilitación de Manabí con 25.550 acciones pagadas, Municipio de Bolívar con 7.545 acciones pagadas, Municipio de Chone con 41.964 acciones pagadas, Municipio de Jipijapa con 209.554 acciones pagadas, Municipio de Junín con 20.614 acciones pagadas, Municipio de Manta con 14.467 acciones pagadas, Municipio de Montecristi con 907 acciones pagadas, Municipio de Paján 102.563 acciones pagadas, Municipio de Portoviejo con 54.470 acciones pagadas, Municipio de Rocafuerte con 1.499 acciones pagadas, Municipio de Santa Ana con 13.488 acciones pagadas, Municipio de 24 de Mayo con 11.408 acciones pagadas.

Constatado el quórum reglamentario de acuerdo con el capital suscrito y pagado, se instala la sesión a las 11H00, bajo la dirección del Ec. Pablo Rosero Jaramillo, Presidente de la institución, actuando como secretario Lincoln Jara Ortega, para resolver los siguientes puntos:

PUNTO UNO DEL ORDEN DEL DIA.- INFORME DEL PRESIDENTE EJECUTIVO (ENCARGADO) RESPECTO A LA SITUACIÓN ACTUAL DE LA EMPRESA DE LAS AREAS ADMINISTRATIVAS, TÉCNICA, FINANCIERA, SOCIETARIA Y LEGAL.

RESOLUCIÓN:
La Junta General de Accionistas conoce el informe del Presidente Ejecutivo Encargado respecto a la situación actual de la Empresa de las áreas administrativa, técnica, financiera, societaria y legal.

Se dispone a la Administración ponga en conocimiento de Directorio de la Empresa, el informe de la situación actual de la Empresa de las áreas administrativa, técnica, financiera, societaria y legal, a fin de que dicho **organismo lo analice y emita las recomendaciones que correspondan.**

PUNTO DOS DEL ORDEN DEL DIA.- CONOCIMIENTO DEL INFORME DE LA SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑIAS, RESPECTO A LA SITUACIÓN DE LA EMPRESA.

Se designa al Ing. Angel Vélez Menéndez como Presidente del Directorio de la Empresa Eléctrica Manabí S.A.

RESOLUCIÓN:

La Junta General de Accionistas, en conocimiento de los antecedentes expuestos por la Administración, resuelve:

1. Dar por conocido oficio 659.06.PE del 10 marzo del 2006, suscrito por el Sr. Lincoln Jara Ortega, Presidente Ejecutivo (e) de la Empresa, dirigido al Ec. Bolívar Bolaños Garaícoa, constante del informe del cumplimiento de las causales de la intervención de la Empresa.
2. Disponer a la Administración de cumplimiento a la totalidad de las observaciones emitidas en oficios No SC.IC.ADM.05.00.184 de enero 24 del 2005, SC.ICP.J.05.2541 de octubre 10 del 2005; y, SC.IC.CCP.06.0023 de enero 16 del 2006 de la Superintendecia de Compañías a fin de que se pueda levantar la intervención de la Empresa.

Los nuevos Directores serán posesionados por el Presidente Ejecutivo de la Empresa, por disposición de la Junta General de Accionistas.

No habiendo otros puntos que tratar se da por terminada la sesión, siendo las 13h15.

EC. PABLO ROSERO J.
PRESIDENTE DIRECTORIO SALIENTE

LINCOLN JARA ORTEGA
PRESIDENTE EJECUTIVO
SECRETARIO DE LA JUNTA SALIENTE

PUNTO TRES DEL ORDEN DEL DIA.- DESIGNACIÓN DE PRESIDENTE EJECUTIVO.

RESOLUCIÓN:

La Junta General de Accionistas agradece la gestión del Sr. Lincoln Jara Ortega Presidente Ejecutivo (e) reservándose el derecho de responsabilidad conforme al Art. 265 de la Ley de Compañías.

ING. MIGUEL MACHUCA QUIROZ
PRESIDENTE DE LA JUNTA (E)

JOSE NAVARRETE N.
PRESIDENTE EJECUTIVO
SECRETARIO DE LA JUNTA

Se designa por unanimidad como mandatario al Ing. José Didimo Gastón Navarrete Navarrete, para que desempeñe las funciones de Presidente Ejecutivo de la Empresa Eléctrica Manabí S.A., con los mismos honorarios del anterior Presidente Ejecutivo Titular.

CERTIFICO QUE ES FIEL COPIA DEL ORIGINAL
FECHA 17 JUNIO 2006
JUANA MERO DE SALDARRIAGA
SECRETARIA GENERAL

PUNTO CUATRO DEL ORDEN DEL DIA.- DESIGNACIÓN DE LOS NUEVOS MIEMBROS DE DIRECTORIO DE EMELMANABI S.A., COMO DELEGADOS DEL FONDO DE SOLIDARIDAD EN SU CALIDAD DE MAYOR ACCIONISTA.

RESOLUCIÓN

El Presidente del Directorio Ec. Pablo Rosero presenta su renuncia verbalmente en forma irrevocable ante la Junta General de Accionistas, la cual es aceptada.

Pasa a presidir la Sesión de Junta por disposición de los Accionistas el Ing. Miguel Machuca Quiroz.

Se designa a los Representantes del Fondo de Solidaridad ante el Directorio a los señores:

PRINCIPALES	ALTERNOS
Ing. Angel Vélez Menéndez	Ing. José Bazurto
Ing. Irina Bowen García	Ec. Frank Valencia Macias
Ing. William Moreano García	

NOTARIA VIGESIMO CUARTA
QUITO - ECUADOR

Empresa Eléctrica Manabí S. A.
Edificio Banco Central - Malecón y Av. 24 de Mayo
Teléfono P.B.X. 05-622581/620811/621534/622567
Casilla 13-05-4970 - Fax 05-624708 - eemunbsa@uio.satnet.net
MANTA - ECUADOR

JUNTA GENERAL EXTRAORDINARIA DE ACCIONISTAS DE LA EMPRESA ELÉCTRICA MANABI S.A.

FECHA: PORTOVIEJO JULIO 19 DEL 2004
HORA: 10H00

En la ciudad de Portoviejo a los diez y nueve días del mes de Julio del 2004 se reúne la Junta General de Accionistas de EMELMANABI S.A , en forma extraordinaria, de acuerdo a la Convocatoria publicada por la prensa con fecha 9 de Julio del 2004, con la asistencia de los siguientes accionistas.

Fondo de Solidaridad con 5.224.002 acciones pagadas. Corporación Reguladora del Manejo Hídrico de Manabí con 26.660 acciones pagadas, Municipio de Junín con 20.614 acciones pagadas, Municipio de Manta con 14.467 acciones pagadas, Municipio de Montecristi con 807 acciones pagadas, Municipio de Pajan con 102.583 acciones pagadas. Municipio de Portoviejo con 54.470 acciones pagadas, Municipio de Rocafuerte con 1.489 acciones pagadas, Municipio de Santa Ana con 13.499 acciones pagadas, Municipio de Sucre con 85.520 acciones pagadas.

Constatado el quórum reglamentario de acuerdo con el capital suscrito y pagado , se instala la sesión a las 10H00, bajo la conducción del Ing. Jimmy Vélez Alarcón, Presidente de la Institución, actuando como secretario el Mayor Jimmy Pino Santos, para resolver los siguientes puntos:

PUNTO UNO DEL ORDEN DEL DIA.- DESIGNACIÓN DE PRESIDENTE EJECUTIVO

RESOLUCIÓN:

1. La Junta General de Accionistas conoce la renuncia presentada por el Mayor S.P. Jimmy Pino Santos, al cargo de la Presidencia Ejecutiva de la Empresa Eléctrica Manabí S.A. y resuelve aceptar la misma.
2. La Junta General Extraordinaria de Accionistas de acuerdo a lo establecido en los Estatutos Sociales, resuelve designar como Presidente Ejecutivo de la Empresa Eléctrica Regional Manabi S.A., al señor Ing. Jorge Arteaga Santana, por el período estatutario, y con una retribución mensual neta de USD $ 3.220,00

PUNTO DOS DEL ORDEN DEL DIA.- DESIGNACIÓN DEL MIEMBROS DEL DIRECTORIO.-

Desde este punto asume la Secretaría de la Junta el Ing. Jorge Arteaga Santana.

RESOLUCIÓN:

NOTARIA VIGESIMO CUARTA
QUITO - ECUADOR

JUNTA GENERAL EXTRAORDINARIA DE ACCIONISTAS DE LA EMPRESA ELÉCTRICA MANABI S.A. - PORTOVIEJO, JULIO 19 DEL 2004

La Junta Extraordinaria de Accionistas de acuerdo al Art. 8, literal e) del Estatuto Social y en uso de sus atribuciones, resuelve designar al Ing. Ider Velásquez Nieto, como miembro principal, en reemplazo del Ab. Néstor Hugo Palma, en representación del Accionista Fondo de Solidaridad.

PUNTO TRES DEL ORDEN DEL DIA.- MODIFICACIONES AL ESTATUTO APROBADO EN SESION DE JUNTAS DE ACCIONISTAS, EL 16 DE FEBRERO DEL 2004

A partir de este punto asume la Presidencia de la Junta el delegado del Fondo de Solidaridad, Econ. Ángel Saltos Montiel, por ausencia del Presidente del Directorio, Ing. Jimmy Vélez Alarcón

Por Secretaría se constata el quórum presente, el cual está conformado por: el Fondo de Solidaricad con el 72.71% del capital suscrito y pagado y el Municipio de Montecristi con el 0.01% del capital suscrito y pagado.

RESOLUCIÓN:

La Junta General de Accionistas resuelve aprobar las modificaciones a la Reforma Integral y Codificación de los Estatutos Sociales de la Empresa Eléctrica Manabí S.A., aprobado en la Junta General de Accionistas del 16 de febrero de 2004; de acuerdo al documento que consta en el expediente de esta Junta

Siendo las 11H00 se da por terminada la sesión.

ECON. ANGEL SALTOS MONTIEL
PRESIDENTE JUNTA AD - HOC

ING. JORGE ARTEAGA SANTANA
PRESIDENTE EJECUTIVO
SECRETARIO DE LA JUNTA

Empresa Eléctrica Manabí

Emelmanabí S.A.

LOS MANABITAS

RUC 1390062156001

ORDEN DE PAGO No. 21858

PAGUESE A: U.S.$ 45

ORDEN DE: SUPERINTENDENCIA DE CIAS.

LA CANTIDAD DE: CUARENTA Y CINCO MIL NOVECIENTOS CINCUENTA Y NUEVE 00 DOLARES

FECHA: LUNES, 10 DE ENERO DE 2005

CONCEPTO Y DOCUMENTOS DE RESPALDO	VALOR Y RETENCIONES
POR PAGO DE CONTRIBUCION DEL 50% RESTANTE A LA SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑIAS EL US$45.959,73, EL MISMO QUE SERA PAGADO ANTES DEL 31 DE DIC/2004.	VALOR
CERTIFICO: QUE ES FIEL COPIA DEL ORIGINAL QUE REPOSA EN EL ARCHIVO DE LA DIRECCION FINANCIERA	(-) RETENCIONES
MEMO#21963/2004	IVA SERVICIOS
EC. ZAIDA HORMAZA MUÑOZ	IVA ADQUISICIONES
DIRECTORA FINANCIERA	IVA HONORARIOS
	IMPUESTO RENTA:
REF. DIARIO No. 204062	BANCO: PICHINCHA # 1395467- CUENTA CORRIENTE No. 1395467-2 3157385702 CHEQUE No. 3471
	OTROS
	A PAGAR: 45

PARTIDA PRESUPUESTARIA	DESCRIPCION	VALOR
0.501.009.086	Contribuciones Oficiales	45.959,73
0.303.000.001	Pagos por Mantenimiento y Operación	45.959,73

TRAMITE ORDEN DE PA

PRESIDENTE EJECUTIVO

AÑO	MES	DIA

CONTADOR GENERAL	DIRECTOR FINANCIERO	TESORERO	RECIBI CONF
			SE ADJUNTA
AÑO MES DIA	AÑO MES DIA	AÑO MES DIA	AÑO

EMPRESA ELECTRICA REGIONAL MANABI S.A.

EMELMANABI S.A.

ANEXO ORDEN DE PAGO No. 204062

RUC. No 1390062156001

BENEFICIARIO: SUPERINTENDENCIA DE CIAS.

LA SUMA DE : CUARENTA Y CINCO MIL NOVECIENTOS CINCUENTA Y NUEVE 73/100

FECHA : lunes, 20 de diciembre de 2004

CONCEPTO : V/PAGO DE CONTRIBUCION DEL 50% RESTANTE A LA SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑIAS EL US$45,959,73, EL MISMO QUE DEBERA PAGARSE ANTES DEL 31 DE DIC/2004

DOCUMENTOS JUSTIFICATIVOS: MEMO#21963/2004

CONTABILIDAD

CODIGO	DESCRIPCION	DEBE	HABER
5.500.501.009.086	Contribuciones Oficiales	45,959.73	
2.200.203.000	Comprobantes de Pago		45,959.73
	CERTIFICO: QUE ES FIEL COPIA DEL ORIGINAL QUE REPOSA EN EL ARCHIVO DE LA DIRRECCION FINANCIERA		
	EC.ZAIDA HORMAZA MUÑOZ DIRECCION FINANCIERA		
TOTALES ---------->		45,959.73	45,959.73

PRESUPUESTO

CODIGO	DESCRIPCION	ESTADO	VALOR
5.500.501.009.086	Contribuciones Oficiales	C/O	45,959.73
5.500.503.000.001	Pagos por Mantenimiento y Operación	C/O	45,959.73

Empresa Eléctrica Manabí

Emelmanabí S.A.

PARA MANABITAS

RUC 1390062156001

ORDEN DE PAGO No. 21859

PAGUESE A U.S.$ 45959.73

LA ORDEN DE SUPERINTENDENCIA DE CIAS

LA CANTIDAD DE CUARENTA Y CINCO MIL NOVECIENTOS CINCUENTA Y NUEVE****** (*) ********** DOLARES

FECHA: LUNES, 10 DE ENERO DE 2005

CONCEPTO Y DOCUMENTOS DE RESPALDO	VALOR Y RETENCIONES
PAGO V/POR CONCEPTO DE PAGO A LA CONTRIBUCION DEL UNO POR MIL SOBRE EL ACTIVO REAL POR EL AÑO/*2004 SEGUN LO ESTABLECIDO EN EL INCISO TERCERO DEL ARTICULO 435 DE LA LEY DE CIA CORRESPONDIENTE AL 59% DEL TITULO DE CREDITO#0793500 A MEMO#13637/2004 CERTIFICO: QUE ES FIEL COPIA DEL ORIGINAL QUE REPOSA EN EL ARCHIVO DE LA DIRECCION FINANCIERA. EC. ZAIDA HORMAZA MUÑOZ DIRECTORA FINANCIERA	VALOR 45,959.7 (-) RETENCIONES IVA SERVICIOS IVA ADQUISICIONES IVA HONORARIOS IMPUESTO RENTA: OTROS A PAGAR: 45,959.
REF. DIARIO No. 201538	BANCO: PICHINCHA # 1395467- CUENTA CORRIENTE No. 1395467-2 3157385704 CHEQUE No. 3472

PARTIDA PRESUPUESTARIA	DESCRIPCION	VALOR
5.500.501.009.986	Contribuciones Oficiales	45,959.73
5.300.503.000.001	Pagos por Mantenimiento y Operación	45,959.73

TRAMITE: ORDEN DE PAGO

PRESIDENTE EJECUTIVO

AÑO	MES	DIA

CONTADOR GENERAL	DIRECTOR FINANCIERO	TESORERO	RECIBI CONFORME
			SE ADJUNTA CC DEL COMP. DE DE RUC/CED. CIUDADANIA No.
AÑO MES DIA	AÑO MES DIA	AÑO MES DIA	AÑO MES DIA

NOTARIA VIGESIMO CUARTA CONTABILIDAD QUITO - ECUADOR

BANCO DEL PACÍFICO

COMPROBANTE DE TRANSACCIÓN

$91.919

*Este comprobante de transacción no es negociable, ni transferible, ni puede ser objeto de ningún tipo de comercialización o negociación con terceros

CERTIFICO:
QUE ES FIEL COPIA DEL ORIGINAL
QUE REPOSA EN EL ARCHIVO DE LA
DIRECCION FINANCIERA

EC. ZAIDA HORMAZA MUÑOZ
DIRECTORA FINANCIERA

EMPRESA ELE[illegible] REGIONAL MANABI S.A.

[illegible] S.A.

[illegible] No. 79838

BENEFICIARIO: SUPERINTENDENCIA DE CIAS

LA SUMA DE : [illegible] Y CINCO, MIL NOVECIENTOS CINCUENTA Y NUEVE 73/100

FEC-A : [illegible]

CONCEPTO : [illegible] CONCEPTO DE PAGO A LA CONTRIBUCION DEL 0%0 DEL MIL SOBRE EL ACTIVO REAL POR EL AÑO 2004,SEGUN LO ESTABLECIDO EN EL [illegible] DEL ARTICULO 566 DE LA LEY DE CIA.,CORRESPONDIENTE AL 50% DEL TITULO DE CREDITO#0078510 A CANCELARSE ANTES [illegible] Y EL 50% RESTANTE HASTA EL 31 DE DICIEMBRE.

DOCUMENTOS [illegible]

CONTABILIDAD

CODIGO	DESCRIPCION	DEBE	HABER
5.500.501.009.00	Contribuciones Oficiales	45,959.73	
2.200.201.001	Comprobantes de Pago		45,959.73

CERTIFICO:
QUE ES FIEL COPIA DEL ORIGINAL
QUE REPOSA EN EL ARCHIVO DE LA
DIRECCION FINANCIERA.

EC.ZAIDA HORMAZA MUÑOZ
DIRECTORA FINANCIERA

TOTALES -------	45,959.73	45,959.73

PRESUPUESTO

CODIGO	DESCRIPCION	ESTADO	VALOR
5.500.501.009.00	Contribuciones Oficiales	C/O	45,959.73
5.500.503.009.00	Pagos por Mantenimiento y Operación	C/O	45,959.73

NOTARIA VIGESIMO CUARTA
QUITO - ECUADOR

BANCO DEL PACÍFICO — COMPROBANTE DE TRANSACCIÓN

BANCO DEL PAC[illegible]CO
REC. SUPERINT[illegible]NCIA DE COMPAÑIAS

USD Exped: 0[illegible]
Emp: EMPRESA [illegible] 813900[illegible]156001

EFECTIVO	
CHEQUES 02	91,919.46
N/D A CTA	
OTROS VAL.	
TOTAL	91,919.46

Portoviejo-[illegible] [illegible]/01/20[illegible] Hora:11:41:28 REF:9269110 Usr:VARREGUI

Transacción no es negociable [illegible]

CERTIFICO:
QUE ES FIEL COPIA DEL ORIGINAL
QUE REPOSA EN EL ARCHIVO DE LA
DIRECCION FINANCIERA

EC.ZAIDA HORMAZA MUÑOZ
DIRECTORA FINANCIERA

Empresa Eléctrica Manabí

Emelmanabí S.A.

EMELMANABI

PARA LOS MANABITAS

RUC 1390062156001

ORDEN DE PAGO No. 21892

PAGUESE A U.S.$

LA ORDEN DE SUPERINTENDENCIA DE CIAS

LA CANTIDAD DE TRES MIL CIENTO DIECISEIS 79/100********** DOLARES

FECHA: MIÉRCOLES, 12 DE ENERO DE 2005

CONCEPTO Y DOCUMENTOS DE RESPALDO	VALOR Y RETENCIONES
PAGO: V/PAGO DE INTERESES DE MORA, Y A QUEL LA EMPRESA POR NO TENER LOS RECURSOS SUFICIENTES PARA CANCELAR LA CONTRIBUCION DEL AÑO/2004, RECIEN REALIZO EL DEPOSITO EL DIA 10 DE ENERO/2005.	VALOR
CERTIFICO: QUE ES FIEL COPIA QUE REPOSA EN LOS ARCHIVO DE LA DIRECCION FINANCIERA.	(-) RETENCIONES
MEMO#0571/2005	IVA SERVICIOS
	IVA ADQUISICIONES
EC.ZAIDA HORMAZA MUÑOZ DIRECTORA FINANCIERA	IVA HONORARIOS
	IMPUESTO RENTA:
REF. DIARIO No. 204394 — BANCO: PICHINCHA # 1395467- CUENTA CORRIENTE No. 1395467-2 3157385704 CHEQUE No. 3504	OTROS
	A PAGAR:

PARTIDA PRESUPUESTARIA	DESCRIPCION	VALOR
5.500.503.024.010	Varios Acreedores (Créditos Pendientes de años	3,116.79

TRAMITE: ORDEN DE

PRESIDENTE EJECUTIVO

AÑO	MES	DIA

CONTADOR GENERAL	DIRECTOR FINANCIERO	TESORERO	RECIBI C
AÑO MES DIA	AÑO MES DIA	AÑO MES DIA	SE A DEL CO AÑO

NOTARIA

CONT

EMEL[illegible]
A[illegible]XO ORDEN DE PAGO No. [illegible]94

R[illegible] [illegible]

BENEFICIARIO: SU[illegible]ERINTENDENCIA DE CIAS

LA SUMA DE : TRE[illegible] MIL CIENTO DIECISEIS 79/100

FECHA : [illegible]les, 12 de enero de 2005

CONCEPTO : [illegible] DE INTERESES DE MORA, YA QUEL LA EMPRESA POR NO TENER LOS RECURSOS SUFICIENTES PARA CANCELAR LA CONTRIBUCION DEL A[illegible] 004, RECIEN REALIZO EL DEPOSITO EL DIA 10 DE ENERO/2005.

DOCUMENTOS JUSTIFICATIVOS: MEMO[illegible]71/2005

CONTABILIDAD

CODIGO	DESCRIPCION	DEBE	HABER
5.500.501.009.085	Contribuciones Oficiales	3,116.79	
2.200.203.000	Comprobantes de Pago		3,116.79
TOTALES		3,116.79	3,116.79

CERTIFICO:
QUE ES FIEL COPIA DEL ORIGINAL
QUE REPOSA EN LOS ARCHIVO DE LA
DIRECCION FINANCIERA

EC. ZAIDA HORMAZA MUÑOZ
DIRECTORA FINANCIERA

PRESUPUESTO

CODIGO	DESCRIPCION	ESTADO	VALOR
5.500.503.024.010	Varios Acreedores / Créditos Pendient	[illegible]	3,116.79

BANCO DEL PACÍFICO

COMPROBANTE DE TRANSACCION

"Este comprobante de transacción no es negociable, ni transferible, ni puede ser objeto de ningún tipo de comercialización o negociación por parte de su tenedor"

CERTIFICO:
QUE ES FIEL COPIA DEL ORIGINAL
QUE REPOSA EN EL ARCHIVO DE LA
DIRECCION FINANCIERA.

EC. ZAIDA HORMAZA MUÑOZ
DIRECTORA FINANCIERA

Superintendencia de Compañías
13 ENE 2005
RECIBIDO

NOTARIA VIGESIMO CUARTA
QUITO - ECUADOR

23795

Quito, Agosto 17 del 2004

Señor Econ.
Fabián Albuja
SUPERINTENDENTE DE COMPAÑÍAS
Presente.-

De mi consideración:

Ajunto dígnese usted encontrar el oficio N° GGFS-2004-2860 de 5 de Agosto del 2004, mediante el cual el señor Cap. Milton Ordóñez Rubio, Gerente General del Fondo se Solidaridad solicita a su Autoridad el trámite para la reforma a los Estatutos de la EMPRESA ELÉCTRICA MANABÍ S.A., "EMELMANABI".

La indicada solicitud hace referencia a que el trámite sea realizado en las oficinas centrales de la Superintendencia de Compañías no solo por que el señor Superintendente esta facultado para ello y por tanto no existe contraposición con ninguna norma legal, sino que, en lo fundamental otras empresas eléctricas, en la que el Fondo de Solidaridad es también el accionista principal, se encuentran próximas a realizar similar trámite y es conveniente para esta Entidad estandarizar las normas estatutarias de ellas de acuerdo a las caracteristicas de cada una y a las políticas generales del Fondo.

Para efectos del trámite solicitado se anexan también El Acta N° 109 de la sesión Extraordinaria de Accionistas de "EMELMANABI" llevada a cabo el día lunes 19 de Julio del 2004, en la que consta la Resolución por la cual se aprueba la reforma a los Estatutos, y el texto mismo de la minuta de reforma.

Atentamente:

Dr. Erwin Ayora Rico
ABOGADO
Matr. 2135 CAP

SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑIAS
María Elena Arguello

Superintendencia de Compañías
17 AGO. 2004
Documentación y Archivo

REPUBLICA DEL ECUADOR
FONDO DE SOLIDARIDAD

Oficio-No. GGFS-2004- 2860

Quito, 05 AGO. 2004

Doctor
Fabián Albuja
SUPERINTENDENTE DE COMPAÑÍAS
Presente

De mi consideración:

Dígnese encontrar adjunto al presente, el acta No. 109 de la Sesión Extraordinaria de Junta General de Accionistas de la Empresa Eléctrica Manabí S.A., la cual contiene la Reforma Integral de Estatutos de dicha Compañía, el Fondo de solidaridad en condición de mayor accionista de dicha Empresa y por no contraponerse con norma legal alguna, solicita muy comedidamente a su autoridad que dicho trámite sea efectuado en esta jurisdicción.

En la Seguridad de que mi pedido tendrá respuesta favorable, me suscribo de usted.

Atentamente,

Cap. Milton Ordóñez Rubio
GERENTE GENERAL

NOTARIA VIGESIMO CUARTA
QUITO - ECUADOR

REPUBLICA DEL ECUADOR
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑIAS

Oficio No. SC.IJ.DJCPTE.2004.529 T8590

Distrito Metropolitano de Quito, 20 AGO 2004

Doctor
Edwin Ayora Rico
EMPRESA ELECTRICA MANABI S.A.
EMELMANABI
Ciudad

De mi consideración:

Para su conocimiento y fines consiguientes, se le comunica que la minuta y Acta de reforma integral de estatutos de la compañía en mención, ha sido enviada a la Intendencia de Compañías de Portoviejo, en razón de que su domicilio es la ciudad de Manta, Provincia de Manabí, y por cuanto el expediente físico que contiene los antecedentes de la compañía, necesario para realizar el estudio jurídico correspondiente, se encuentra en la Intendencia antes mencionada.

Atentamente,

Dr. Carlos Ruales Palacios
DIRECTOR DEL DEPARTAMENTO
JURIDICO DE TRAMITES ESPECIALES, ENC.

PVF
T. 23795
Exp. 7421

Oficio Nº. SC. IC.P. J. 0[illegible]0002806
Portoviejo, 20 OCT 2004

Señor doctor :
Edwin Ayora Rico
" EMPRESA ELECTRICA MANABI S.A.
EMELMANABI "
Quito

Estimado doctor:

En relación a la reforma de estatutos , debo manifestarle , que no existen observaciones de carácter legal que impidan la continuación del trámite , por lo que puede elevar a escritura pública la correspondiente minuta.

No obstante lo manifestado , la compañía tiene obligaciones pendientes para con el departamento financiero , que debe superar.

Atentamente

Ab. Mario A. Santos Suárez
UNIDAD DE DERECHO SOCIETARIO

SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑIAS
Es fiel copia de los documentos que reposan en los Archivos de la Superintendencia de Compañías
Quito, a 3 MAR 2005
SECRETARIO GENERAL

NOTARIA VIGESIMO CUARTA
QUITO - ECUADOR

reguladora del manejo hídrico de Manabí. SEXTA: Ratificación.- El Presidente Ejecutivo y a la vez Secretario del Directorio se ratifica en el contenido de la presente minuta que responde al deseo y decisión de los socios y junta general de accionistas de la empresa Eléctrica Manabí S.A. "EMELMANABI". Usted señor notario antepondrá y agregara las demás cláusulas que son de estilo para la plena validez y eficacia jurídica de esta escritura publica (firmado) Doctor Erwin Ayora Rico, con matrícula número dos mil ciento treinta y cinco del Colegio de Abogados de Pichincha.".- Hasta aquí la minuta que el otorgante la acepta y ratifica en todas su partes, la que queda elevada a escritura pública con todos sus efectos legales.- Leída esta escritura al compareciente por mi, el Notario, se ratifica en ella y firma conmigo en unidad de acto de todo lo cual doy fe.-

JOSE DIDIMO GASTON NAVARRETE NAVARRETE
PRESIDENTE EJECUTIVO DE LA EMPRESA ELÉCTRICA MANABÍ S.A., EMELMANABÍ

(FIRMADO) DR. SEBASTIAN VALDIVIESO CUEVA – NOTARIO VIGESIMO CUARTO DE QUITO.- (Sigue un sello).-

Se otorgo ante mí, y en fe de ello confiero esta TERCERA COPIA CERTIFICADA, de REFORMA INTEGRAL Y CODIFICACIÓN DE LOS ESTATUTOS DE LA EMPRESA ÉLECTRICA MANABÍ S.A. EMELMANABÍ S.A. otorgada por JOSE DIDIMO GASTÓN NAVARRETE NAVARRETE PRESIDENTE EJECUTIVO debidamente sellada y firmada, en la misma fecha de su otorgamiento.-

Dr. Sebastián Valdivieso Cueva
NOTARIO VIGÉSIMO CUARTO
QUITO

NOTARIA VIGESIMO CUARTA
QUITO - ECUADOR

CERTIFICÓ

EN CUMPLIMIENTO DE LA RESOLUCIÓN 06.P.DIC.0000318, DICTADA POR EL SEÑOR INTENDENTE DE COMPAÑIA DE PORTOVIEJO, DOCTOR CARLOS LARA ZAVALA, EL CATORCE DE AGOSTO DEL DOS MIL SEIS, QUEDA LEGALMENTE INSCRITA LA ESCRITURA PUBLICA DE REFORMA INTEGRAL Y CODIFICACIÓN DE LOS ESTATUTOS DE LA EMPRESA ELECTRICA MANABI S.A, EMELMANABI BAJO EL NUMERO CUATROCIENTOS Y SEIS (406) DEL REGISTRO MERCANTIL Y ANOTADO EN EL REPERTORIO GENERAL, TOMO No (24).- SE DIO CUMPLIMIENTO A LO DISPUESTO EN EL ARTICULO CUARTO DE LA RESOLUCIÓN.

PORTOVIEJO,30 DE AGOSTO DEL 2006

LA REGISTRADORA,

Ab. Carmen Chang Tejena
Registro Mercantil del Cantón Portoviejo

DOI FE : Que al margen de la presente escritura Constitución de CompaÑia "ELECTRICA MANABI SOCIEDAD ANONIMA EMELMANABI ", de fecha 9 de julio de 1.976 celebrada en ésta Notaría , anoto razón sobre la Reforma Integral y Codificación de los Estatutos de la Empresa Eléctrica Manabí S.A. Emelmanabí , dictada según Resolución No. 06-P-DIC-0000318, de fecha 14 de Agosto del 2006 por el Intendencia de CompaÑias de Portoviejo Dr. Carlos Lara Zavala . Particular que dejo constancia en cumplimiento a la Ley, firmando en Portoviejo, a los treinta y un días del mes de agosto del 2006.

LA NOTARIA.

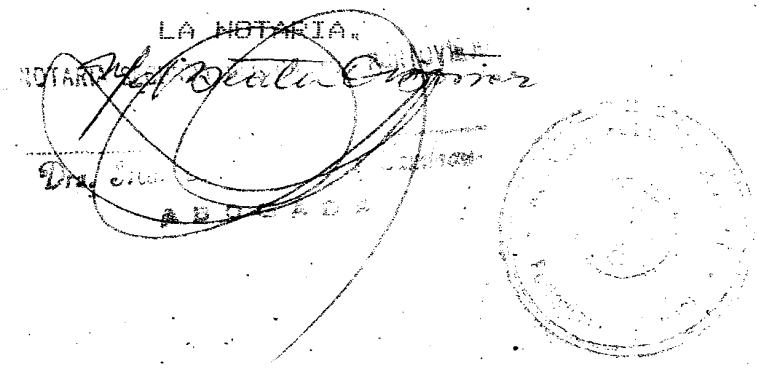

PUBLICIDAD

Miércoles, 16 de agosto de 2006

REPUBLICA DEL ECUADOR
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑIAS

EXTRACTO

DE LA ESCRITURA PUBLICA DE REFORMA INTEGRAL Y CODIFICACION DEL ESTATUTO SOCIAL DE LA COMPAÑIA EMPRESA ELECTRICA MANABI S.A. EMELMANABI.

Se comunica al público que la compañía **EMPRESA ELECTRICA MANABI S.A. EMELMANABI.**, procedió a realizar la reforma integral y codificación de su estatuto social, por escritura pública otorgada ante el Notario **Vigésimo Cuarto del Distrito Metropolitano de Quito** el **16 de Junio del 2006**. Fue aprobada por la Superintendencia de Compañías, mediante Resolución 06.P.DIC. 0000318 De 14 AGO 2006 con las siguientes modificaciones:

1.- En el texto del artículo segundo de la reforma, relacionado con el objeto social, se aprueba únicamente la distribución de energía eléctrica, de conformidad con el artículo 35 de la Ley del Sector Eléctrico.

2.- Se aprueba solamente el primero de los dos estatutos paralelos contenidos en la escritura.

3.- Se aprueba el numeral 5 del artículo 40 sobre la subrogación, desartando o dejando insubsistente toda disposición que se la oponga.

4.- La representación legal de la compañía la ejercerá el Presidente Ejecutivo.

No se tomará en cuenta cualquier otra disposición que se oponga a ello.

Portoviejo, 14 AGO 2006

AB. MARIO SANTOS SUAREZ
SECRETARIO - ABOGADO

6717

REPUBLICA DEL ECUADOR
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑIAS

Oficio No.SC.ICP.ADM.07. 2010
Portoviejo, 10 MAY 2007

Ingeniero
Jesús Vicente Loor Valdiviezo
PRESIDENTE EJECUTIVO DESIGNADO EN LA COMPAÑIA
EMPRESA ELECTRICA MANABI S.A. EMELMANABI
Portoviejo.-

De mi consideración:

En atención a la comunicación del 10 de mayo del 2007, suscrita por la abogada Carmen Chang Tejena, Registradora Mercantil de Portoviejo, sírvase hacernos llegar la resolución y escritura con sus debidas marginaciones e inscripción, tal como lo dispone la resolución No.318 del 14 de Agosto del 2006, emitida por esta Institución donde se aprueba la Reforma de Estatutos de la compañía **EMPRESA ELECTRICA MANABI S.A. EMELMANABI.**

Una vez remitidos dichos documentos, se procederá el ingreso de su nombramiento a nuestra base de datos.

Atentamente,

Dr. Jaime Robles Cedeño
INTENDENTE DE COMPAÑIAS DE PORTOVIEJO

Margoree
C.C: REGISTRADOR MERCANTIL
2007-05-10
TRAMITE. 1196 / 10-05-2007
EXP. 7.421

1196

Portoviejo, 10 de mayo del 2007

Señor Doctor
Jaime Robles Cedeño
Intendente de Compañías de Portoviejo
Ciudad.

De mi consideración

He recibido su oficio No.SC.ICP.ADM.07.01997 de fecha 8 de mayo del 2007, donde me informa que el nombramiento de Presidente Ejecutivo de la compañía EMPRESA ELECTRICA MANABI S.A. EMELMANABI, que de acuerdo a los estatutos de la compañía que el periodo del cargo de Presidente Ejecutivo es de 2 años, no de 3 años.

De acuerdo a la Escritura de Reforma Integral de Codificaciones de los estatutos de la EMPRESA ELECTRICA MANABI S.A. EMELMANABI, inscrita con fecha 30 de agosto del 2006, bajo el número 406 del Registro Mercantil y anotado en el Repertorio General Tomo No. 24, según el Artículo Cuadragésimo Cuarto dice así: PRESIDENTE EJECUTIVO.- El Presidente Ejecutivo ejercerá sus funciones por el periodo de tres años (3), pudiendo ser reelegido indefinidamente y continuará en el ejercicio de sus funciones aún cuando haya vencido su período.

Atentamente,

Ab. Carmen Chang Tejena
REGISTRADORA MERCANTIL

Superintendencia de Compañías
10 MAY 2007
RECIBIDO

COPIA

REPUBLICA DEL ECUADOR
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑIAS

Oficio No.SC.ICP.ADM.07. 1997
Portoviejo, 8 MAY 2007

Ingeniero
Jesús Vicente Loor Valdiviezo
PRESIDENTE EJECUTIVO DESIGADO EN LA COMPAÑIA
EMPRESA ELECTRICA MANABI S.A. EMELMANABI
Portoviejo.-

De mi consideración:

Una vez recibido su nombramiento como Presidente Ejecutivo en la compañía **EMPRESA ELECTRICA MANABI S.A. EMELMANABI**, le informo que de acuerdo a los estatutos de la compañía el periodo del cargo del Presidente Ejecutivo es de 2 años, no de 3 años, tal como lo hacen constar en el nombramiento que inscribieron en el registro mercantil el 4 de abril del 2007, bajo el No.184, Repertorio 25.

Sírvase hacer las respectivas correcciones del caso y comunicar tanto al Registrador Mercantil de Portoviejo como a esta Intendencia de Compañías para proceder a su respectivo ingreso a nuestra base de datos.

Atentamente,

Dr. Jaime Robles Cedeño.
INTENDENTE DE COMPAÑIAS DE PORTOVIEJO

C/C REGISTRO MERCANTIL DE PORTOVIEJO
Margoree
2007-05-08
Exp. 7421

7.421

Para los Manabitas

Empresa Eléctrica Manabí S. A.

Edificio Banco Central - Malecón y Av. 24 de Mayo
Teléfono P.B.X. 05-622881/620811/621534/622567
Fax: 05-624708 - eemnbsa@uio.satnet.net
MANTA - ECUADOR

Oficio 0878.07.PD
Manta, 4 de abril del 2007.

REGISTRO MERCANTIL DEL CANTÓN PORTOVIEJO • Manabí Ecuador •

Ingeniero
Jesús Vicente Loor Valdiviezo
PRESIDENTE EJECUTIVO EMELMANABI S.A.
Ciudad.-

Estimado Ingeniero:

Cumplo en comunicarle que la Junta General Extraordinaria de Accionistas de la EMPRESA ELECTRICA DE MANABI S.A., **EMELMANABI**, en Sesión celebrada el día 4 de abril del 2007, resolvió elegirlo a usted PRESIDENTE EJECUTIVO, por el periodo de tres años, de la compañía.

La Compañía **"SISTEMA ELECTRICO REGIONAL MANABI S.A."** se constituyó por Escritura Pública celebrada ante el Notario Público Segundo del Cantón Portoviejo, Lcdo. Horacio Ordóñez García, el 9 de julio de 1976 e inscrita en el Registro Mercantil de la Ciudad de Portoviejo el 20 de Enero de 1977.

Posteriormente la Compañía **"SISTEMA ELECTRICO REGIONAL MANABI S.A."**, realiza un cambio de Denominación, Aumento de Capital y Reforma y codificaciones de Estatutos Sociales de la Compañía, mediante escritura publica celebrada ante el Notario Publico Décimo Segundo del cantón Quito, Doctor Jaime Patricio Nolivos M., el 16 de 1985 e inscritos en el Registro Mercantil de la ciudad de Portoviejo el 25 de junio de 1985.

Sus funciones y facultades están determinadas en la escritura de Reforma y Codificación de estatutos de la Empresa, especialmente en su Articulo Vigésimo Cuarto Vigente literal b) en el cual indica que usted ejercerá la representación legal, judicial y extrajudicial de la compañía, escritura pública celebrada el 13 de diciembre de 1999, ante la Abogada María Lina Cedeño Rivas, Notaria Pública del Cantón de Manta en el cual fue debidamente reformado este cuerpo legal e inscrito en el Registro Mercantil del cantón Portoviejo, el 14 de marzo del 2000.

Cumpla usted con los demás requisitos que le dan validez a este instrumento

Atentamente,

Ec. Manuel Orrego Jaramillo
PRESIDENTE DEL DIRECTORIO

Superintendencia de Compañías
2 MAY 2007
RECIBIDO

Acepto este nombramiento y prometo desempeñar las funciones a mi encomendada, con apego a las Leyes del Ecuador y al Estatuto Social vigente en la Compañía.

Ing. Jesús Vicente Loor Valdiviezo
PRESIDENTE EJECUTIVO EMELMANABI S.A.

En la Presente fecha queda Inscrito este
Nombramiento de Presidente Ejecutivo
Con el Nº 184 Repertorio Nº 25
PORTOVIEJO, 4 de Abril del 2007

Ab. Carmen Chang Tejena
REGISTRADORA MERCANTIL DEL CANTON PORTOVIEJO